

CONTRATO MÚLTIPLE DE CRÉDITO ASOCIADO A UNA TARJETA DE CRÉDITO Y CANALES ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE KLAR TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., S.F.P. (LA "ENTIDAD") EN SU CARÁCTER DE ENTIDAD FINANCIERA, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA CARÁTULA RESPECTIVA DEL PRESENTE CONTRATO (EL "CLIENTE"), EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, Y EN CONJUNTO CON LA ENTIDAD, LAS "PARTES", MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara la Entidad, a través de su representante legal, que:
 1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de México y autorizada para operar como sociedad financiera popular, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.
 2. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria bajo la clave SFA050422E38;
 3. Su dirección en la red mundial de Internet es: <http://www.klar.mx/> en donde el Cliente podrá consultar las cuentas en redes sociales que la Entidad mantenga activas, así como el aviso de privacidad de la Entidad y los términos y condiciones de los productos que la Entidad ofrece.
 4. La celebración y cumplimiento del Contrato son acordes con su objeto social y no violan ni constituyen un incumplimiento en términos de: (i) cualquier disposición de sus documentos constitutivos; (ii) cualquier convenio, contrato, acuerdo, licencia, resolución u orden judicial aplicable a la Entidad o a sus activos; y, (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental que sea aplicable;
 5. Ha obtenido las autorizaciones y aprobaciones corporativas requeridas para cumplir con sus obligaciones en términos del Contrato;
 6. El Contrato ha sido debidamente inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("RECA").
 7. Para todo lo relacionado con el Contrato señala como su domicilio el ubicado en Calzada General Mariano Escobedo número 595, Piso 1, Suite/Oficina 01-119, Colonia Bosque de Chapultepec I Sección, Código Postal 11580, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con número telefónico 5593378419 y correo electrónico contacto.une.sofipo@klar.mx.
 8. Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
 9. Que previo a la firma del presente Contrato solicitó y obtuvo del Cliente su autorización para realizar la investigación sobre su historial crediticio; esto con la finalidad de cumplir con la normativa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de conocimiento de cliente, así como minimizar el riesgo de robo de identidad de los usuarios de los servicios de la Entidad. Asimismo, manifiesta que, toda vez que la credencial para votar contiene tanto información confidencial como pública, se sujetará a las obligaciones respectivas en materia de protección de datos personales
- II. Declara el Cliente, por su propio derecho, que:
 1. Es una persona física mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos de goce y de ejercicio, con la capacidad económica y legal para responder por el cumplimiento de las obligaciones que derivan a su cargo conforme a este Contrato;
 2. Su domicilio se encuentra ubicado en _____, su teléfono es _____, y su correo electrónico es _____;
 3. En adición al domicilio y teléfono indicado, ha proporcionado todos los datos y documentación de identificación y conocimiento a la Entidad, mismos que se encuentran integrados en el expediente del Cliente. Derivado de lo anterior, el Cliente acepta que sus datos y documentos de identificación se verificarán cuando menos una vez al año, a efecto de mantenerlos actualizados;

4. Autoriza a la Entidad a corroborar, de estimarlo conveniente, la información y/o documentación a que se refiere el numeral anterior
5. En su caso, la autorización para que sus datos personales puedan ser utilizados tanto por la Entidad como por terceros para fines publicitarios, ha sido previamente otorgada de forma digital a la firma del presente Contrato;
6. El origen y procedencia de los fondos que por cuenta propia habrá de operar u opera para el pago del Crédito son de su exclusiva propiedad y no proceden de actividades ilícitas; asimismo, declara que los recursos que obtendrá por el Crédito que se otorga no se destinarán, en modo alguno, por sí mismo o por terceros, a ningún tipo de actividad ilegal, específicamente para la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;
7. Está actuando por cuenta propia, por lo que ningún tercero obtendrá los beneficios derivados de las operaciones realizadas con la Entidad, y ejercerá los derechos, aprovechamiento o disposición de los recursos por sí mismo, siendo el verdadero beneficiario; asimismo, declara que ningún tercero aportará regularmente recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato que se establece con la Entidad, sin ser el titular de dicho contrato ni obtener los beneficios económicos derivados del mismo;
8. La Entidad hizo del conocimiento del Cliente a la firma del presente Contrato el contenido y alcance de este, de la Carátula del Crédito correspondiente, el CAT, así como las diversas obligaciones que, en su caso, se generarán a partir de la firma del presente Contrato;
9. Antes de la firma del presente Contrato, la Entidad hizo de su conocimiento el contenido de este y que, una vez celebrado el presente, le serán entregados, vía correo electrónico, el Contrato, la(s) Carátula(s) y los demás anexos que forman parte del presente Contrato y que se describen en el presente Contrato;
10. Al momento de solicitar la Tarjeta de Crédito y aceptar el presente Contrato, declara que el origen de los recursos que utilizará para hacer sus pagos proviene de fuentes lícitas, y
11. Al aceptar el presente Contrato declara conocer el aviso de privacidad vigente, mismo que siempre se encuentra a disposición en <http://www.klar.mx/>.

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes del Contrato se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que actúan y plenamente convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Las Partes acuerdan que, para efectos del Contrato, los conceptos que a continuación se indican, tendrán el significado que se les atribuye, sea que esté expresado en singular o en plural:

- Aplicación. Aplicación móvil. App. Medio electrónico gratuito que, en caso de ser contratado por el Cliente, servirá para llevar a cabo el proceso de identificación remota del Cliente para la contratación de la Tarjeta de Crédito, así como para llevar a cabo procesos, transacciones, Operaciones Monetarias, consultas y la recepción de notificaciones que sean enviadas por la Entidad. La Aplicación estará sujeta a las características técnicas de cada equipo y se descargará en el Dispositivo de Acceso del Cliente.
- Anexo de Comisiones. El anexo que forma parte integrante del presente Contrato, en el que se detallan las Comisiones aplicables al Crédito, su monto, periodicidad y supuestos de cobro, registrado ante la CONDUSEF.
- Anexo de Preceptos Legales. El anexo que forma parte integrante del presente Contrato, en el que se transcriben las disposiciones legales aplicables al Crédito y a la Tarjeta de Crédito, incluyendo los preceptos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros que rigen los derechos y obligaciones de las Partes. El Anexo de Preceptos Legales podrá ser consultado por el Cliente, de manera gratuita y en todo momento, en la Página Web, a través de la Aplicación en caso de haber contratado los Canales Electrónicos, en las oficinas de la Entidad y mediante solicitud al centro de atención telefónica de la Entidad.
- Carátula del Crédito. Documento generado por la Entidad que forma parte integrante del Contrato en el que se establecen, entre otros datos, monto del Crédito otorgado, plazos, tasas de interés, así como el cálculo del CAT y el monto de los gastos que se generarán por el otorgamiento del Crédito, correspondiente a la Tarjeta de Crédito Convencional.

- Carátula del Crédito Platino. Documento generado por la Entidad que forma parte integrante del Contrato en el que se establecen, entre otros datos, monto del Crédito otorgado, plazos, tasas de interés, así como el cálculo del CAT y el monto de los gastos que se generarán por el otorgamiento del Crédito, correspondiente a la Tarjeta de Crédito Platino.
- Carátula de los Canales Electrónicos. Documento generado por la Entidad que forma parte integrante del Contrato en el que se establecen los medios electrónicos gratuitos que, en caso de ser contratados por el Cliente, servirán para llevar a cabo el proceso de identificación remota del Cliente para la contratación de la Tarjeta de Crédito, así como para llevar a cabo procesos, transacciones, Operaciones Monetarias, consultas y la recepción de notificaciones que sean enviadas.
- Carátulas. Tanto la Carátula del Crédito Convencional y Platino como la Carátula de los Canales Electrónicos.
- Cargos Periódicos o Recurrentes. Aquellos cargos que realiza la Entidad al Crédito derivado de los pagos que el Cliente realice a proveedores de bienes o servicios, sea porque lo autoriza el Cliente, o bien su proveedor lo instruya. El Cliente podrá solicitar, en cualquier momento, la cancelación del servicio del pago de bienes y servicios con cargo a sus cuentas, sin que se requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios.
- Chip. El circuito integrado que posee la Tarjeta de Crédito, según dicho término se define más adelante.
- Comprobante de Operación. El documento que acredite la realización de operaciones de depósito, retiro, consulta de saldo y movimientos, que sea emitido en Cajeros Automáticos, terminales punto de venta, Canales Electrónicos y comisionistas, según corresponda. *Las operaciones realizadas a través de los correspondientes financieros podrán generar una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación.*
- Comisión por Gastos de Cobranza. Significa el monto que se indica en la Carátula correspondiente identificado bajo el concepto de "Comisión por Gastos de Cobranza".
- Comisión por Disposición en Efectivo. Significa el monto que se indica en la Carátula correspondiente identificado bajo el concepto de "Comisión por Disposición en Efectivo".
- Comisión por Anualidad. Significa el monto que se indica en la Carátula correspondiente identificado bajo el concepto de "Comisión por anualidad".
- CONDUSEF. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- Contrato o Términos y Condiciones. Significa el presente acuerdo de voluntades que contiene las características del producto, así como los términos y condiciones a los que se sujetarán la Entidad y el Cliente, en conjunto con la Carátula del Crédito Convencional o Platino, según corresponda, la Carátula de los Canales Electrónicos, el Anexo de Comisiones, el Anexo de Autorización de Información Publicitaria, el Anexo de Autorización para Consulta de Sociedades de Información Crediticia, el Anexo de Familias de Crédito, y el Anexo de Preceptos Legales.
- Costo Anual Total o "CAT". El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito.
- Crédito. El producto de crédito revolvente asociado a una tarjeta de crédito otorgado por la Entidad en favor del Cliente a través del presente Contrato, relacionado con una Tarjeta de Crédito Convencional o Tarjeta Platino, cuyo monto se establece en la Carátula del Crédito correspondiente.
- Créditos de Tarjeta. Conjuntamente, el Crédito documentado en el presente Contrato y los demás créditos revolventes asociados a una tarjeta de crédito que el Cliente mantenga contratados con la Entidad al amparo de otros contratos de adhesión, correspondientes a las distintas Familias de Crédito identificadas en el Anexo de Familias de Crédito. Los Créditos de Tarjeta constituyen el universo de productos que participan en la Línea de Crédito Total y entre los cuales puede efectuarse una reasignación.
- Cuenta Garante. Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del presente Contrato.
- Día Hábil. Cualquier día (con excepción de sábado o domingo), en que las instituciones financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- Disposiciones PLD/ET. Hace referencia a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas el 31 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, mismas que pueden ser modificadas de tiempo en tiempo.
- Dispositivo de Acceso. El equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar la apertura de la Cuenta o celebrar operaciones y hacer uso de los Canales Electrónicos.
- Domiciliación. El servicio de cargo automático que, previa autorización expresa del Cliente, permite a la Entidad cargar a la cuenta de depósito que el Cliente mantenga con la Entidad el importe correspondiente al pago del Crédito, en términos de la Cláusula Décima Segunda Bis del presente Contrato.
- Estado de cuenta. El documento que la Entidad pondrá a disposición del Cliente en el domicilio que el Cliente hubiere designado en el Contrato o al que posteriormente indique, o bien, a través de los medios que señale el Cliente en la Carátula del Crédito correspondiente, al que se hace referencia en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato. El Cliente podrá solicitar en cualquier momento a la Entidad el envío del estado de cuenta a su domicilio y esta estará obligada a hacerlo en los términos estipulados en este párrafo.
- Factor de Autenticación. El mecanismo de autenticación, tangible o intangible, basado en información que únicamente el Cliente posea o conozca, o bien, la información emitida por dispositivos o mecanismos generadores de contraseñas empleadas para identificar al Cliente y permitirle realizar las consultas, transacciones y/u Operaciones Monetarias consignadas en este Contrato.
- Familia de Crédito. Se refiere al conjunto de productos de crédito revolvente asociados a una tarjeta de crédito que la Entidad ofrece bajo una misma marca o programa comercial, que se documenta en uno o más contratos de adhesión inscritos en el RECA y que cuenta con una Carátula por cada producto que la integra. El Crédito documentado en el presente Contrato pertenece a la Familia de Crédito "Klar". Las Familias de Crédito que la Entidad ofrece a la fecha de inscripción del presente Contrato en el RECA, así como los productos que integran cada una de ellas, se identifican en el Anexo de Familias de Crédito. El Cliente podrá identificar la Familia de Crédito a la que corresponde cada uno de sus Créditos de Tarjeta en la Carátula respectiva y, de manera gratuita y en todo momento, a través de la Aplicación en caso de haber contratado los Canales Electrónicos, o mediante el centro de atención telefónica de la Entidad. En caso de que la Entidad ofrezca nuevas Familias de Crédito, éstas se documentarán en su propio contrato de adhesión inscrito en el RECA y únicamente formarán parte de la Línea de Crédito Total del Cliente cuando éste las contrate de manera expresa. Ninguna Familia de Crédito podrá incorporarse a la Línea de Crédito Total del Cliente sin su consentimiento expreso.
- Fecha de Corte. El día de cada mes en el cual termina el periodo mensual en que se registran operaciones realizadas con la Tarjeta de Crédito e inicia el período mensual siguiente y que se encuentra indicado en la Carátula del Crédito, ya sea Convencional o Platino, del presente Contrato.
- Fecha Límite de Pago. El día en el que el Cliente deberá pagar a la Entidad el monto señalado en el Estado de Cuenta. La Fecha Límite de Pago se indica en la Carátula del Crédito correspondiente del presente Contrato, y el Cliente podrá consultarla directamente a la Entidad, ya sea por correo electrónico, por vía telefónica, de forma presencial o, en caso de que hubiere contratado los Canales Electrónicos, a través de la Aplicación. En el supuesto de que la Fecha Límite de Pago sea un día inhábil se recorrerá al Día Hábil siguiente, sin cargo adicional.
- Firma Electrónica. La combinación de Factores de Autenticación del Cliente para identificarlo plenamente y, en caso de contratar los Canales Electrónicos, permitirle ingresar y operar dentro de la Aplicación. Dicha combinación de Factores de Autenticación se conformará de acuerdo con lo establecido en la cláusula Quincuagésima Quinta del presente Contrato y sustituirá a la firma autógrafa teniendo, por lo tanto, el mismo valor probatorio.
- Firmante. Para fines del presente Contrato, el Cliente que contrata los productos ofrecidos en este Contrato.
- Fondos Reservados. En caso de que el Cliente haya contratado una Cuenta Garante, los fondos que el Cliente haya instruido a la Entidad para que reserve como referencia de una cuenta de crédito.
- Intereses Ordinarios. El monto que resulte de aplicar la tasa de interés anual ordinaria indicada en la Carátula del Crédito Convencional o Platino.
- IVA. El Impuesto al Valor Agregado.

- Límite de Crédito. El monto disponible del Crédito, y que irá disminuyendo en función de los cargos que el Cliente haga a su Crédito y aumentando conforme a los pagos que realice al mismo o, en caso de que el Cliente cuente con una Cuenta Garante, este monto aumentará o disminuirá dependiendo de los Fondos Reservados que se encuentren en la misma.
- Línea de Crédito Total. El límite máximo agregado de crédito revolvente que la Entidad, en su caso, determine para el Cliente, cuyo monto no podrá ser excedido por la suma de los montos de crédito asignados a las Familias de Crédito que el Cliente mantenga contratadas con la Entidad. El Monto del Crédito señalado en la Carátula corresponde a la porción de la Línea de Crédito Total asignada al Crédito documentado en el presente Contrato.
- Internet. El conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, lo cual garantiza que las redes físicas heterogéneas que la componen constituyan una red lógica única de alcance mundial, la cual será necesaria para operar los canales electrónicos objeto de este Contrato.
- Mandato. Hace referencia al Anexo del contrato de depósito digital que, en caso de así haberlo decidido, haya celebrado el Cliente con la Entidad.
- Medios de Comunicación. El estado de cuenta, la Carátula del Crédito, ya sea Convencional o Platino, cartas, promocionales, información o documentos que las Partes se comparten o comunican mediante el uso de medios electrónicos como el teléfono, la página de internet de la Entidad, el correo electrónico del Cliente, el centro de atención telefónica o cualquier otro que la Entidad llegue a habilitar y se pacte entre las Partes para este efecto.
- Medio electrónico. Los equipos, medios ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones a través de los cuales el Cliente podrá hacer uso de los servicios que la Entidad pone a su disposición para la contratación de productos y celebración de las Operaciones.
- Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida o archivada por Medios Electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.
- Moneda Nacional. La moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- Monto del Crédito. La cantidad señalada en la Carátula del Crédito correspondiente como monto de la línea de crédito otorgada al amparo del presente Contrato, la cual corresponde a la porción de la Línea de Crédito Total asignada al presente Contrato y podrá actualizarse conforme a lo previsto en las Cláusulas Octava, Novena y Novena Bis.
- NIP. El Número de Identificación Personal que, para efectos de este Contrato, el Cliente designe durante la contratación del Crédito.
- Nivel de Crédito. Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del presente Contrato.
- Operaciones. Todas aquellas transacciones que el Cliente puede realizar, ordenar, autorizar o ejecutar en los términos de lo previsto en este Contrato, así como las transacciones que el Cliente efectúe a través de su Tarjeta de Crédito, a cargo del Crédito al amparo de este Contrato.
- OTP. Segundo Factor de Autenticación consistente en un programa de cómputo residente en un equipo de cómputo o dispositivo externo que genera Contraseñas dinámicas de un solo uso de manera aleatoria y que se encuentra sincronizado con los equipos de la Entidad, para validar la autenticidad de dichas Contraseñas, con la misma seguridad con la que la Entidad emite y recibe información a través de Internet.
- OTP Móvil. Segundo Factor de Autenticación consistente en un programa de cómputo, a través del uso de un teléfono móvil, en donde se generan Contraseñas de un solo uso de manera aleatoria, mismo que a su vez se encuentra sincronizado con los equipos de la Entidad para validar la autenticidad de dichas Contraseñas, con la misma seguridad con la que la Entidad emite y recibe información a través de Internet.
- Página Web. La dirección electrónica <http://www.klar.mx/>.
- Pago Mínimo. La cantidad mínima, indicada en el Estado de Cuenta, que el Cliente debe pagar antes la Fecha Límite de Pago o en esta fecha, para evitar generar la Comisión por Gastos de Cobranza, de

conformidad con lo establecido en este Contrato. Si el Cliente realiza este Pago Mínimo antes la Fecha Límite de Pago o en esta fecha, únicamente tendrá que pagar Intereses Ordinarios sobre el Saldo Insoluto. Este valor mínimo es establecido de conformidad con la Cláusula Décima Octava de este Contrato.

- Pago adelantado. El pago parcial o total que aún no es exigible y que se aplica a cubrir los pagos periódicos inmediatos siguientes del crédito respectivo.
- Pago anticipado. El pago parcial o total del Saldo Insoluto de un crédito antes de la fecha en que sea exigible.
- Pago para no generar intereses. El pago que sea equivalente al importe total del saldo deudor que hubiere a la Fecha de Corte del último Periodo.
- Porción Asignada. Respecto de cada Familia de Crédito, el monto de la Línea de Crédito Total que la Entidad ha asignado a dicha Familia de Crédito. La Porción Asignada a la Familia de Crédito a la que pertenece el presente Contrato corresponde al Monto del Crédito señalado en la Carátula respectiva. La suma de las Porciones Asignadas a todas las Familias de Crédito que el Cliente mantenga contratadas no podrá exceder, en ningún momento, la Línea de Crédito Total.
- Porción Dispuesta. Respecto de cada Familia de Crédito, la parte de la Porción Asignada correspondiente a las disposiciones efectuadas por el Cliente que se encuentren pendientes de pago, incluyendo las compras diferidas a plazos por la parte no amortizada.
- Porción Comprometida. Respecto de cada Familia de Crédito, la parte de la Porción Asignada que, sin haber sido dispuesta, se encuentra reservada por: (i) operaciones autorizadas por la Entidad y aún no liquidadas; (ii) Cargos Periódicos o Recurrentes autorizados por el Cliente y pendientes de aplicarse; y (iii) en su caso, la parte del Monto del Crédito determinada tomando como referencia los Fondos Reservados de una Cuenta Garante, en términos de la Cláusula Novena.
- Porción Disponible. Respecto de cada Familia de Crédito, el resultado de restar a la Porción Asignada la Porción Dispuesta y la Porción Comprometida. La Porción Disponible corresponde al Límite de Crédito del producto de que se trate y es la única porción que: (i) el Cliente puede solicitar que se reasigne bajo la modalidad prevista en el inciso (a) de la Cláusula Novena Bis; y (ii) la Entidad puede restringir unilateralmente en términos de la Cláusula Vigésima Octava.
- Productos de Crédito. Conjuntamente, el Crédito documentado en el presente Contrato y los créditos derivados de otros contratos de crédito, comprendiendo tanto los Créditos de Tarjeta como los créditos personales y cualesquiera otros productos de crédito que el Cliente haya contratado con la Entidad. Los Productos de Crédito que no tengan el carácter de Créditos de Tarjeta no forman parte de la Línea de Crédito Total, no se computan para efectos de ésta y no pueden ser objeto de reasignación en términos de la Cláusula Novena Bis.
- RECA. El Registro de Contratos de Adhesión, administrado por la CONDUSEF.
- Saldo Insoluto. El monto pendiente de pago derivado del Crédito y exigible por la Entidad, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato. El Saldo Insoluto incluye: (i) los Intereses Ordinarios; (ii) el IVA de los Intereses Ordinarios; (iii) en su caso, la Comisión por Gastos de Cobranza en términos del Contrato; (iv) el IVA de la Comisión por Gastos de Cobranza que, en su caso, se llegaren a generar; (v) cualquier monto que, en su caso, la Entidad tenga derecho a recibir del Cliente, en términos del Contrato o de la legislación aplicable junto con los respectivos impuestos.
- Saldo Nuevo. El monto que comprende las compras y disposiciones, menos los pagos al Crédito, que en su caso realice el Cliente durante el Periodo.
- Servicios Adicionales Opcionales. Aquellos servicios que la Entidad pone a disposición del Cliente de manera opcional, cuya contratación es independiente y no condiciona en forma alguna el otorgamiento, la vigencia ni las condiciones del Crédito ni de la Tarjeta de Crédito, y que se rigen por sus propios términos y condiciones. La contratación de un Servicio Adicional Opcional requiere el consentimiento expreso del Cliente en términos de la Cláusula Cuadragésima Bis del presente Contrato.
- Canales Electrónicos. El servicio que, en caso de que sea contratado por el Cliente, permitirá a este realizar operaciones, incluyendo las previstas en este Contrato a través de Medios Electrónicos. Los Canales Electrónicos podrán incluir la Aplicación, así como los Servicios Avanzados Móviles, Servicios Básicos Móviles, entre otros, según la disponibilidad en la referida Aplicación.

La contratación de los Canales Electrónicos será potestad del Cliente y, una vez contratados, el Cliente podrá realizar todas las operaciones que al efecto se indiquen en el presente Contrato.

- Servicios Avanzados Móviles. El Servicio de Canales Electrónicos, en el cual el Dispositivo de Acceso se encuentra asociado con correspondencia unívoca al Identificador de Usuario, mediante cualquier información o datos únicos del propio Dispositivo de Acceso.
- Servicios Básicos Móviles. El Servicio de Canales Electrónicos en el cual el Dispositivo de Acceso se encuentra asociado con correspondencia unívoca al Identificador de Usuario, mediante cualquier información o datos únicos del propio Dispositivo de Acceso, debiendo la Entidad obtener la información o datos de manera automática del Dispositivo de Acceso correspondiente y únicamente se puedan realizar consultas de saldo respecto de las cuentas o tarjetas asociadas al servicio, Operaciones Monetarias limitadas a transferencias de recursos dinerarios y pagos de bienes o servicios, en ambos casos, de hasta el equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía por Usuario, con cargo a las tarjetas o cuentas que tenga asociadas.
- Solicitud de Crédito. Formato electrónico que el Cliente completa a través de la Aplicación, y que contiene los datos e información necesarios para que la Entidad lleve a cabo la evaluación del crédito solicitado.
- SPEI. El Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, administrado por el Banco de México.
- Tarjeta de Crédito. Indistintamente, la Tarjeta de Crédito Convencional o Tarjeta de Crédito Platino, según sea el caso.
- Tarjeta de Crédito Convencional: Conjuntamente, la Tarjeta física o la tarjeta virtual que el Cliente obtenga como medio de disposición para el Crédito al amparo del presente Contrato y que, al procesarse mediante sistemas determinados, permiten iniciar una instrucción de cargo a la Cuenta a la cual están asociadas o, en su caso, un abono, cuyas características se describen en la Cláusula Quinta del presente Contrato
- Tarjeta Platino: Conjuntamente, la Tarjeta física o la tarjeta virtual que el Cliente obtenga como medio de disposición para el Crédito al amparo del presente Contrato y que, al procesarse mediante sistemas determinados, permiten iniciar una instrucción de cargo a la Cuenta a la cual están asociadas o, en su caso, un abono, cuyas características se describen en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Contrato.
- Terminal Punto de Venta (TPV). Dispositivo electrónico que solicita a través de Medios Electrónicos la autorización de transacciones con tarjetas, a través de la comunicación directa con el sistema de autorizaciones de tarjetas de los bancos y entidades emisoras.
- Titular de Marca. Al participante en redes de medios de disposición que sea titular de una marca susceptible de utilizarse en tarjetas y que otorga, bajo un contrato, licencias para su uso a emisores en la emisión de tarjetas, y a adquirentes en la prestación de servicios relacionados con ellas y que, en su caso, como parte de las licencias de uso que otorgue, entre otros establezca condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los emisores y adquirentes que usen su marca, así como a una empresa que esté facultada para imponer dichas condiciones y especificaciones de uso de la licencia otorgada por algún titular de marca en el extranjero. Para efectos del presente Contrato, el Titular de Marca es MasterCard.
- Unidad de Inversión (UDI). La unidad de cuenta cuyo valor en Moneda Nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- Usuario. Identificador consistente en una cadena de caracteres alfanuméricos que autentican tanto al Cliente como su facultad para girar instrucciones a la Entidad.
- UNE. Unidad Especializada de la Entidad que tiene por objeto atender consultas, reclamaciones y aclaraciones del Cliente.

ÍNDICE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Es un derecho innegable del Cliente contratar los productos y servicios a través de un tercero independiente. Por ello, la Entidad tiene prohibido condicionar la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá contratar las operaciones y servicios en los términos del presente Contrato cuando se cuente con el consentimiento expreso de éste para contratar cada producto o servicio ligado con la operación o servicio solicitado.

Al respecto, el presente contrato ampara los siguientes productos y servicios:

Índice

Capítulo I - Elementos esenciales de la Tarjeta de Crédito Convencional y de la Tarjeta Platino	8
Capítulo II - De la Tarjeta Platino	23
Capítulo III - De los Canales Electrónicos	23
Capítulo IV - Cláusulas generales aplicables a los productos y servicios ofrecidos en este Contrato	25

Capítulo I - Elementos esenciales de la Tarjeta de Crédito Convencional y de la Tarjeta Platino

SEGUNDA. Objeto. A través del presente Contrato, y dependiendo del resultado del estudio de crédito realizado al Cliente, la Entidad pone a Disposición del Cliente un Crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional, asociado a una Tarjeta de Crédito, por la cantidad que haya sido aprobada y la cual se indica en la Carátula del Crédito o Carátula de Crédito Platino, según corresponda, en el entendido de que dicha cantidad corresponde a la porción de la Línea de Crédito Total asignada al presente Contrato, en términos de la Cláusula Novena Bis. El Cliente podrá hacer pagos en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el presente Contrato esté vigente, para disponer del saldo.

En el monto del Crédito que se otorgue no quedan comprendidos los intereses que deriven del mismo. La entidad podrá disminuir unilateralmente el límite del Crédito no comprometido de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato. La disminución será notificada al Cliente.

La Entidad se obliga a pagar por cuenta y orden del Cliente, los bienes y servicios que pague el Cliente, hasta por el importe de la compra realizada con el mismo, siempre y cuando el Cliente cuente con Saldo disponible del Límite de Crédito.

El Cliente se obliga a cubrir el Crédito mediante el pago del Saldo Insoluto en una sola exhibición, o bien mediante el pago de diversas parcialidades mensuales exigibles a partir del mes siguiente en que su Crédito haya sido puesto a disposición por la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. El número de parcialidades podrá definirse por convenio entre el Cliente y la Entidad a través de los mecanismos que la Entidad ponga a su disposición.

TERCERA. Consentimiento Expreso. A través del presente Contrato, la Carátula del Crédito, la Carátula de Crédito Platino y Anexos, el Cliente podrá contratar el Crédito estipulado en el presente Contrato, para lo cual la Entidad recabará su consentimiento expreso mediante la firma en los documentos referidos. En ese sentido, si el Cliente manifiesta su consentimiento expreso para contratar los Canales Electrónicos a través de la Carátula de los Canales Electrónicos que la Entidad pone a su disposición junto con el presente Contrato, la Entidad podrá obtener mediante Firma Electrónica a través de la Aplicación, el consentimiento expreso para la contratación de los productos y servicios ofrecidos. En caso contrario, el cliente deberá acudir a la sucursal señalada en la Declaración 7I. de la Entidad y realizar la contratación respectiva de manera presencial.

CUARTA. Formas de Disposición del Crédito. El Crédito puede disponerse en un solo evento o en varios, según la conveniencia del Cliente siempre que no exceda del Monto del Crédito.

La Entidad, por cuenta y orden del Cliente y con cargo al crédito materia de este contrato, se obliga a pagar o entregar los importes de las disposiciones que el Cliente realice como consecuencia o con motivo de entre otras:

1. Los pagos que el Cliente realice con su Tarjeta de Crédito, ya sea Convencional o Platino, que representen instrucciones de pago dadas a la Entidad por el Cliente, ya sea en favor de la Entidad o de terceros, con el objeto de cubrir adeudos periódicos o recurrentes, por cualquier otro concepto.
2. La disposición en efectivo, con cargo a su crédito, en la que la Entidad haya realizado la oferta y el Cliente haya aceptado las condiciones de esta otorgando su consentimiento expreso.
3. La transferencia a través de los medios electrónicos previamente pactados de sumas de efectivo que haga el Cliente con cargo a la cuenta del crédito a otras cuentas de depósito bancario de dinero o cuentas corrientes de créditos concedidos de las que el propio Cliente sea titular.
4. Los cargos que la Entidad efectúe en la cuenta del crédito por concepto de intereses ordinarios, comisiones, y cualesquiera impuestos que deriven del Crédito, a cargo del Cliente, de conformidad con lo estipulado en este contrato. El Cliente autoriza en este acto a la Entidad para que realice en la referida cuenta corriente los cargos por los anteriores conceptos cuando el Cliente esté obligado a su pago. El pago de los intereses correspondientes no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

5. Los cargos domiciliados, Cargos Periódicos o Recurrentes, que el Cliente solicite previamente a la Entidad o a proveedores de bienes y servicios, relativos al pago de bienes y servicios por los importes y conceptos que el propio proveedor indique.

El CAT será determinado conforme a lo establecido en la Vigésima del presente Contrato.

QUINTA. Medio de Disposición. Tarjeta de Crédito. El Cliente dispondrá del crédito en forma revolvable a través de una Tarjeta de Crédito, Convencional o Platino, misma que será personal e intransferible emitida por la Entidad a nombre del Cliente, misma que estará vinculada al Crédito contratado en el presente Contrato, y contendrá al menos, lo siguiente:

- (a) Mención de ser Tarjeta de Crédito y de que su uso es tanto para el territorio nacional como para el extranjero.
- (b) Denominación social de la Entidad.
- (c) Número seriado de la Tarjeta de Crédito correspondiente.
- (d) Nombre del Cliente y espacio para su firma autógrafa.
- (e) Mención de que su uso sujeta al Cliente al Contrato correspondiente.
- (f) Mención de ser intransferible.
- (g) Fecha de vencimiento.
- (h) El número telefónico para realizar los avisos por robo o extravío.
- (i) La marca comercial bajo la cual la Entidad emite la Tarjeta de Crédito correspondiente, conforme al convenio celebrado con el Titular de Marca.
- (j) El código de seguridad de tarjeta, asignado como dato adicional de seguridad en la realización de operaciones no presenciales con la tarjeta.

La Tarjeta de Crédito, ya sea Convencional o Platino, será propiedad de la Entidad, razón por la cual se reserva el derecho de requerir la devolución de esta, en cualquier momento, o bien, retenerla ya sea directamente o por conducto de terceros. Asimismo, ésta se reserva el derecho de sustituirla, subsistiendo respecto de la nueva Tarjeta de Crédito que se entregue al Cliente, todos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, traspasando el saldo de la Tarjeta de Crédito sustituida, al número asignado a la nueva Tarjeta de Crédito.

Una vez activada la Tarjeta de Crédito correspondiente de conformidad al procedimiento establecido en la Cláusula Sexta, el Cliente podrá disponer del Crédito dentro de territorio nacional y/o en el extranjero a discreción de la Entidad, obligándose esta última en cualquiera de las siguientes maneras:

- (a) A pagar por cuenta del Cliente y con cargo al Crédito, los bienes y servicios que otorguen a su favor los establecimientos afiliados para recibir pagos con tarjetas de crédito.
- (b) A entregar los importes de las disposiciones de efectivo que el Cliente efectúe ya sea a través de un cajero automático, en sucursales o demás establecimientos de sus corresponsales bancarios afiliados al Titular de Marca o al sistema RED nacional de cajeros compartidos habilitados para tal efecto.
- (c) A la utilización de otras formas de disposición que la ENTIDAD FINANCIERA establezca, autorice o acepte en el futuro.

La Entidad no asume responsabilidad en caso de que otras instituciones o los Establecimientos se rehúsen a admitir el uso de la Tarjeta de Crédito o en caso de que no puedan efectuarse disposiciones por desperfecto o suspensión del servicio en equipos automatizados, cajeros automáticos, sistemas telefónicos y/o electrónicos, entre otros.

SEXTA. Entrega y Activación de la Tarjeta de Crédito. La Entidad dentro de un plazo que no excederá de 14 (catorce) días hábiles posteriores a la aceptación del Cliente de la línea de crédito aprobada en términos de la Cláusula Segunda y la Cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato, entregará a éste personalmente o a la persona que se identifique y se encuentre en el domicilio señalado por el Cliente, la Tarjeta de Crédito, ya sea Convencional o Platino, que hubiere emitido para uso exclusivo del Cliente.

El Cliente reconoce que, una vez aceptada la línea de crédito concedida, la Entidad pondrá a su disposición por medios electrónicos el presente contrato de adhesión y sus anexos.

La Tarjeta de Crédito se entregará desactivada. Para su activación el Cliente deberá solicitarlo expresamente: (i) en sucursales, (ii) a través de la Aplicación previo ingreso con el usuario y contraseña del Cliente, o a través del Centro de Atención telefónica en la extensión específicamente habilitada para activaciones, si el Cliente optó por contratar los Canales Electrónicos al amparo del presente contrato.

No serán procedentes los cargos a la Tarjeta de Crédito que no esté activada, tampoco serán aplicables otros cargos previamente autorizados por el Cliente, cuando se sustituya la Tarjeta de Crédito y ésta no haya sido activada.

SÉPTIMA. Número de Identificación Personal (NIP). Al emitir cualquier Tarjeta de Crédito la Entidad asignará un NIP que será entregado al Cliente en forma separada a la Tarjeta de Crédito. Asimismo, en caso de que el Cliente hubiere contratado los Canales Electrónicos, podrá registrar elementos biométricos de autenticación (en lo sucesivo los "Biométricos") a través de la Aplicación para identificarse. En relación con el NIP la Entidad realiza las siguientes recomendaciones al Cliente:

- (a) No dar a conocer el NIP.
- (b) No grabar el NIP en la Tarjeta de Crédito o guardarlo junto a ella.
- (c) Cuidar la Tarjeta de Crédito para evitar su uso indebido.

El Cliente reconoce y acepta que el NIP, el Biométrico, o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con la Entidad, equivalen a su firma electrónica y son medios que lo identifican al realizar las disposiciones del crédito, así como para la adquisición de bienes o servicios; mediante el uso de equipos automatizados, y al realizar las demás operaciones con dichos equipos que se previenen en este contrato, así como por los medios electrónicos previamente contratados.

El Cliente expresamente reconoce y acepta que la Tarjeta de Crédito es de uso personal e intransferible y el NIP o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con la Entidad son confidenciales.

El Cliente reconoce y acepta que serán de su exclusiva responsabilidad las disposiciones que se realicen por el uso indebido que terceros no autorizados llegaren a hacer de la Tarjeta de Crédito, del NIP o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con la Entidad.

El Cliente al disponer del Crédito deberá presentar en los Establecimientos, además de la Tarjeta de Crédito, una identificación oficial vigente con fotografía y firma, o algún Biométrico.

OCTAVA. Niveles de crédito. La Entidad cuenta con tres niveles de Crédito clasificados conforme a la documentación de identificación requerida del Cliente, línea de crédito o monto otorgado, conforme a las siguientes características:

- Nivel A: La línea de crédito o monto otorgado no podrá exceder al equivalente a 3,000 UDIs.
- Nivel B: La línea de crédito o monto otorgado no podrá exceder al equivalente a 60,000 UDIs.
- Nivel C: La línea de crédito o monto otorgado no podrá exceder al equivalente a 100,000 UDIs.
- Crédito de Apertura Presencial: La línea de crédito o monto otorgado no tendrá un límite. Para la contratación del Crédito, la Entidad deberá recabar la documentación necesaria para poder identificar plenamente al Cliente.

Durante el proceso de contratación la Entidad señalará al Cliente el nivel de Crédito que ha contratado. El Cliente podrá solicitar elevar el nivel de Crédito, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido y proporcionar la documentación y/o información requerida por la Entidad. El Cliente autorizará únicamente aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados y con la normatividad aplicable.

Asimismo, la Entidad podrá aumentar el límite del crédito siempre y cuando el Cliente cumpla con sus compromisos crediticios, para lo cual la Entidad le formulará una oferta al Cliente ya sea verbal, escrita o por medios electrónicos previamente pactados, manifestando el Cliente su aceptación expresamente al aumento de la línea de crédito a través de cualquiera de estos medios.

El Cliente no podrá realizar operaciones por encima del límite de su nivel de Crédito. En caso de que solicite elevar dicho nivel, una vez que la Entidad concluya el proceso de identificación respectivo y sea autorizado exitosamente por la Entidad, podrá realizar operaciones por el monto correspondiente a ese nivel de Crédito.

En caso de que el Cliente desee aumentar el límite de su Crédito, deberá proporcionar la información necesaria a la Entidad, para completar su expediente de identificación y realizar una entrevista presencial para llevar a cabo una contratación presencial. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que el Crédito cambiará de Nivel en forma automática en cuanto actualice su expediente y la Entidad lleve a cabo la entrevista presencial antes referida.

La Entidad tomará como valor de referencia de las UDIs aquel aplicable para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se lleve a cabo el cómputo del nivel de contrato del crédito de que se trate. Para efectos del cómputo de los límites máximos por nivel, se considerará la Línea de Crédito Total del Cliente, de manera que la suma de los montos asignados a los Créditos de Tarjeta no exceda el límite correspondiente al nivel contratado.

NOVENA. Cuentas Relacionadas al Crédito. En virtud de la celebración del presente Contrato, el Cliente autoriza para que, en caso de que éste haya celebrado con la Entidad un contrato de depósito digital, el mandato correspondiente y cuente con Fondos Reservados (una "Cuenta Garante"), la Entidad lo utilice como referencia, más no obligación, en el cálculo y designación del Monto del Crédito, o en el aumento de este según lo establecido en la Cláusula Octava que antecede.

Las Partes acuerdan que, en caso de que el Cliente no cuente con una Cuenta Garante, lo establecido en la presente Cláusula Novena no será aplicable.

9.1. Aumento y Disminución del Monto del Crédito y Nivel. En caso de que el Cliente haya instruido que la Cuenta Garante sea tomada como referencia, más no obligación, del presente Crédito, el Monto del Crédito y Nivel de este, en su caso, podrán incrementarse si el Cliente realiza depósitos a su Cuenta Garante, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava y en el contrato de depósito digital que el Cliente en su caso haya celebrado con la Entidad.

Consecuentemente, en caso de que el Cliente haya instruido que la Cuenta Garante sea tomada como referencia, más no obligación del presente Crédito, el Monto del Crédito, y el Nivel de este, en su caso, disminuirán en caso de que éste realice retiros a su Cuenta Garante, según lo establecido en la Cláusula Octava y en el contrato de depósito digital que el Cliente en su caso haya celebrado con la Entidad.

En caso de que la Entidad disminuya el Monto del Crédito según lo establecido en la presente Cláusula, aquélla deberá de recabar el consentimiento del Cliente, ya sea a través de la Aplicación en caso de haber contratado los Canales Electrónicos, o los Medios de Comunicación, según lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.

NOVENA BIS. Línea de Crédito Total; Asignación y Reasignación. La Entidad podrá determinar una Línea de Crédito Total para el Cliente. Cada Crédito de Tarjeta se documenta en su propio contrato y carátula, y conserva de manera independiente su fecha de corte, fecha límite de pago, estado de cuenta, CAT, tasas, comisiones y su tratamiento en caso de incumplimiento, incluyendo su clasificación y reporte a las sociedades de información crediticia. La Línea de Crédito Total constituye únicamente el límite máximo agregado y no implica que los Créditos de Tarjeta constituyan un solo crédito.

El Cliente podrá consultar en todo momento, de manera gratuita, el monto de su Línea de Crédito Total y la Porción Asignada a cada Familia de Crédito, a través de la Aplicación, en caso de haber contratado los Canales Electrónicos, o mediante el centro de atención telefónica de la Entidad. Cualquier aumento de la Línea de Crédito Total requerirá la aceptación expresa del Cliente en términos de la Cláusula Octava; la disminución de la Porción Disponible se sujetará a lo previsto en la Cláusula Vigésima Octava.

El Cliente podrá solicitar a la Entidad, a través de los Canales Electrónicos, la reasignación de una porción de su línea de crédito de una Familia de Crédito a otra, bajo cualquiera de las siguientes modalidades: (a) la reasignación de la Porción Disponible de la Familia de Crédito de que se trate; o (b) la reasignación de la capacidad que se libere una vez que el Cliente liquide, total o parcialmente, los saldos dispuestos de dicha línea. La Entidad resolverá la solicitud, incluyendo la modalidad conforme a la cual proceda, con base en sus criterios de originación y administración de riesgos, informando al Cliente el resultado y, en caso de negativa, la causa de esta.

La reasignación procederá siempre que: (i) el Cliente se encuentre al corriente en todos sus Créditos de Tarjeta; (ii) la porción a reasignar corresponda a la Porción Disponible de la Familia de Crédito de origen; (iii) el Cliente otorgue su consentimiento expreso mediante Firma Electrónica, previa visualización de los montos que corresponderán a cada Familia de Crédito una vez que surta efectos la reasignación; y (iv) la porción a reasignar no corresponda a la porción del Monto del Crédito determinada tomando como referencia los Fondos Reservados de una Cuenta Garante en términos de la Cláusula Novena, los cuales únicamente podrán servir de referencia al Crédito documentado en el presente Contrato.

La reasignación surtirá efectos una vez que: (a) la Entidad la confirme; y (b) tratándose de reasignaciones hacia una Familia de Crédito cuyo contrato se encuentre en proceso de celebración, dicho contrato quede debidamente celebrado. Si el contrato de destino no queda celebrado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la instrucción del Cliente, la instrucción quedará sin efectos y el Monto del Crédito de la Familia de Crédito de origen se mantendrá sin cambio alguno, sin costo ni responsabilidad para el Cliente.

Una vez que surta efectos la reasignación, la Entidad generará y entregará al Cliente, a través de la Aplicación o de los Medios de Comunicación pactados, las carátulas actualizadas de los contratos correspondientes, las cuales reflejarán el nuevo Monto del Crédito de cada Familia de Crédito, sustituirán para todos los efectos legales a las inmediatas anteriores y formarán parte integrante de los contratos respectivos, sin que se requiera la celebración de un nuevo contrato ni la firma de un convenio modificatorio, toda vez que la actualización deriva del ejercicio de un derecho previsto en el presente Contrato, instruido por el propio Cliente mediante su Firma Electrónica. La reasignación se reflejará asimismo en los estados de cuenta inmediatos siguientes de los productos involucrados.

La disminución del Monto del Crédito derivada de una reasignación solicitada por el Cliente no constituirá una disminución unilateral en términos de la Cláusula Vigésima Octava, ni una modificación a los términos y condiciones del Contrato en términos de la Cláusula Cuadragésima Octava.

En caso de que el Cliente solicite la reasignación de la totalidad de su línea de crédito a otra Familia de Crédito, dicha solicitud se entenderá, adicionalmente, como una solicitud de terminación del presente Contrato, misma que se tramitará conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Cuadragésima Sexta, incluyendo la cancelación de la Tarjeta de Crédito asociada. La reasignación total únicamente procederá cuando no exista Saldo Insoluto a cargo del Cliente bajo el presente Contrato y no generará comisión ni cargo alguno.

NOVENA TER. Composición de la Línea de Crédito Total. Para efectos de claridad del Cliente, la Línea de Crédito Total se integra y opera conforme a las reglas siguientes:

(i) La Línea de Crédito Total es el límite máximo agregado de crédito revolvente que la Entidad determina para el Cliente. No constituye un crédito en sí misma ni implica que los Créditos de Tarjeta constituyan un solo crédito.

(ii) La Línea de Crédito Total se distribuye entre las Familias de Crédito que el Cliente mantenga contratadas mediante Porciones Asignadas. La suma de las Porciones Asignadas no podrá exceder la Línea de Crédito Total.

(iii) Dentro de cada Familia de Crédito, la Porción Asignada se integra, en todo momento, por la suma de la Porción Dispuesta, la Porción Comprometida y la Porción Disponible.

(iv) Únicamente los Créditos de Tarjeta participan en la Línea de Crédito Total y pueden ser objeto de reasignación. Los demás Productos de Crédito que el Cliente tenga contratados con la Entidad, incluidos los créditos personales, no forman parte de la Línea de Crédito Total, no se computan para efectos de ésta y no pueden ser objeto de reasignación.

(v) La reasignación de una porción de la línea de crédito entre Familias de Crédito se sujeta a lo previsto en la Cláusula Novena Bis y no modifica el monto de la Línea de Crédito Total, sino únicamente la distribución de ésta entre las Familias de Crédito involucradas.

(vi) Cada Crédito de Tarjeta conserva de manera independiente su Carátula, Fecha de Corte, Fecha Límite de Pago, estado de cuenta, CAT, tasas de interés, Comisiones y su tratamiento en caso de incumplimiento, incluyendo su clasificación y reporte a las sociedades de información crediticia.

(vii) El Cliente podrá consultar en todo momento y de manera gratuita, a través de la Aplicación en caso de haber contratado los Canales Electrónicos o mediante el centro de atención telefónica de la Entidad, el monto de su Línea de Crédito Total, la Porción Asignada a cada Familia de Crédito y, respecto de cada una de ellas, su Porción Dispuesta, Porción Comprometida y Porción Disponible.

El Anexo de Familias de Crédito contiene la identificación de las Familias de Crédito y de los productos que las integran, así como un ejemplo numérico ilustrativo de la aplicación de las reglas anteriores.

DÉCIMA. Lugar y forma de pago. El Cliente deberá efectuar los pagos del crédito en la Fecha de Pago indicada en la carátula correspondiente de manera mensual sin necesidad de requerimiento previo y a través de los medios que la Entidad habilite para tales efectos. Si el Cliente contrató los Canales Electrónicos, los pagos del crédito pueden realizarse a través de la Aplicación.

Cuando la Fecha de Pago sea en un día inhábil se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de comisión alguna.

El pago del Crédito deberá realizarse en una sola amortización y en la Fecha de Pago. En caso de que el cliente no realice el pago en la Fecha de Pago, el Monto a Pagar del Crédito que derive de gastos generados durante el periodo, se distribuirá en el número de parcialidades en términos de la cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

El Cliente autoriza y faculta expresa e irrevocablemente a la Entidad para realizar el cargo del saldo deudor del Crédito que corresponda al periodo de que se trate, en cualquier cuenta de depósito que aquél tenga abierta con la Entidad, única y exclusivamente cuando el Cliente cuente con retraso de más de 60 (sesenta) días posteriores a la Fecha Límite de Pago.

En todo caso, para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Cliente, la Entidad se reserva el derecho de dar por vencido anticipadamente el Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Pagos anticipados y pagos adelantados. El Cliente podrá solicitar y realizar pagos anticipados o pagos adelantados directamente a través de la Aplicación, seleccionando el monto a pagar y confirmando la operación mediante su Firma Electrónica o NIP, así como por los demás medios habilitados conforme a la Cláusula Décima. Los pagos anticipados se aplicarán de forma exclusiva al Saldo Insoluto, reduciendo los intereses ordinarios que se generen con posterioridad; los pagos adelantados se aplicarán a cubrir los pagos periódicos inmediatos siguientes. La Entidad confirmará al Cliente la recepción y aplicación del pago a través de la Aplicación y/o del Estado de Cuenta. La realización de pagos anticipados o adelantados no genera comisión ni penalización alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. Medios de pago y fechas de acreditación. Los pagos que realice el Cliente deberán acreditarse de acuerdo con el medio de pago que el Cliente utilice, conforme a lo siguiente:

- I. Pago en efectivo: Se acreditará el mismo día.
- II. Pago por domiciliación, se acreditará:
 - A. En la fecha en que la Entidad acuerde con el Cliente, o;
 - B. En la Fecha Límite de Pago de la Tarjeta de Crédito correspondiente.

Respecto de los incisos A y B anteriores, la Entidad retendrá el monto del pago domiciliado de la cuenta de depósito de dinero a la vista a cargo de la Entidad y que el Cliente hubiese señalado para dicho efecto, el día hábil inmediato anterior a la fecha acordada o a la Fecha Límite de Pago, para su respectiva aplicación en términos de lo señalado en el presente numeral.

- III. Por transferencias electrónicas de fondos:
 - A. Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), si se trata de cuentas de la Entidad, se acreditará el mismo día al que se ordene la transferencia.
 - B. Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencia Electrónica de la Entidad, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

Las operaciones realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se sujetarán a los horarios establecidos por el Banco de México.

DÉCIMA SEGUNDA BIS. Domiciliación del pago del Crédito. El Cliente podrá autorizar expresamente a la Entidad, a través de la Aplicación, en caso de haber contratado los Canales Electrónicos, o mediante los demás medios que la Entidad habilite para tal efecto, el servicio de Domiciliación, consistente en el cargo automático, en la Fecha Límite de Pago, del importe total del Pago para no generar Intereses correspondiente al periodo de que se trate, contra la cuenta de depósito que el Cliente mantenga con la Entidad y señale para dicho efecto. La contratación de la Domiciliación es potestativa para el Cliente y en ningún caso constituirá condición para el otorgamiento del Crédito ni para la contratación de producto o servicio alguno.

La Entidad retendrá el monto correspondiente el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Pago, en términos de la Cláusula Décima Segunda, y lo aplicará conforme al orden previsto en la Cláusula Vigésima Quinta.

En caso de que los recursos disponibles en la cuenta de depósito señalada resulten insuficientes para cubrir el importe total referido, la Entidad efectuará el cargo por el monto disponible, aplicándolo conforme al orden previsto en la Cláusula Vigésima Quinta, subsistiendo la obligación del Cliente de cubrir el remanente a más tardar en la Fecha Límite de Pago mediante cualquiera de los demás medios de pago previstos en el presente Contrato. La

insuficiencia de recursos no generará comisión alguna por concepto de la Domiciliación, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el presente Contrato para el caso de falta de pago oportuno.

En caso de que el Cliente haya autorizado la Domiciliación respecto de más de un Producto de Crédito y los recursos disponibles resulten insuficientes para cubrir la totalidad de los importes correspondientes, los recursos se aplicarán en primer término al Producto de Crédito con mayor costo para el Cliente, considerando la tasa de interés y las comisiones aplicables, hasta cubrirlo y, sucesivamente, a los demás Productos de Crédito conforme al mismo criterio. En igualdad de costo, los recursos se aplicarán en primer término al Producto de Crédito de contratación más antigua.

Los cargos derivados de la Domiciliación no comprenderán recursos cuya afectación se encuentre restringida por disposición legal o contractual, incluyendo los Fondos Reservados, los cuales únicamente podrán aplicarse al crédito respecto del cual hayan sido reservados.

El Cliente podrá cancelar la Domiciliación en cualquier momento y sin costo alguno, a través de la Aplicación o de la UNE, sin que se requiera autorización de la Entidad ni de tercero alguno. La cancelación surtirá efectos a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la solicitud y no afectará los cargos ya efectuados.

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones de pago a cargo del Cliente. El Cliente se obliga a pagar a la Entidad, sin necesidad de requerimiento previo, los cargos que se hagan a la cuenta del Cliente por las disposiciones realizadas en términos de la Cláusula Cuarta relativa a las Formas de Disposición del Crédito conforme al presente Contrato, y además por lo siguiente:

1. El importe de los intereses ordinarios que en su caso se causen, de conformidad con lo pactado en el presente contrato.
2. Los cargos que procedan por concepto de impuestos a cargo del Cliente y que deriven del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Amortización del Crédito. El Cliente se obliga a restituir a la Entidad el Saldo Insoluto a su cargo, en reembolso parcial o total de las disposiciones del crédito, conforme a las siguientes condiciones:

El saldo deudor en la cuenta corriente, en la Fecha de Corte que señala el estado de cuenta y la Carátula del Crédito, ya sea Convencional o Platino, que forma parte integrante del presente Contrato, del último periodo mensual (en lo sucesivo el "Periodo"), estará compuesto por la suma de:

- i) El Saldo deudor al inicio del Periodo (el "Saldo del Periodo Anterior"), más el Saldo Nuevo, que se compone de todas aquellas compras y disposiciones que realice el Cliente durante el Periodo, menos los pagos que en su caso, realice al Crédito antes o a la Fecha de Corte.
- ii) Los intereses ordinarios causados hasta la Fecha de Corte del Periodo Anterior.
- iii) El importe del Impuesto al Valor Agregado que cause el monto total de los intereses generados hasta la Fecha de Corte del Periodo Anterior.
- iv) Las parcialidades a meses con intereses y, en su caso, las disposiciones en efectivo.
- v) Las parcialidades de promociones a meses sin intereses

Las operaciones realizadas a través de los corresponsales financieros podrán generar una comisión adicional, por lo que el Cliente deberá consultar antes de realizar su operación.

DÉCIMA QUINTA. Comisiones. La Entidad únicamente cobrará al Cliente las Comisiones previstas en el Anexo de Comisiones, el cual forma parte integrante del presente Contrato, se encuentra registrado ante la CONDUSEF y detalla para cada Comisión su concepto, monto o método de cálculo, periodicidad, momento y supuestos de cobro, así como el tratamiento del IVA aplicable.

Cualquier incremento a las Comisiones o el establecimiento de Comisiones nuevas será notificado al Cliente con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos, a través del correo electrónico o los Medios de Comunicación pactados, quedando a salvo el derecho del Cliente a dar por terminado el Contrato en términos de la Cláusula Cuadragésima Octava. En caso de disminución de una Comisión derivada de una oferta o promoción aceptada por el Cliente, ésta se aplicará conforme a los términos y condiciones que la Entidad dé a conocer. Las Comisiones vigentes podrán consultarse en todo momento a través de la Página Web de la Entidad y en el Buró de Entidades Financieras.

DÉCIMA SEXTA. Pago para no generar Intereses. En caso de que el Cliente pague a la Entidad el importe total del saldo deudor que hubiere a la Fecha de Corte del último Periodo ("Pago para No Generar Intereses"), ya sea dentro del mismo Periodo o hasta la fecha límite de pago señalada en el estado de cuenta mensual respectivo, la Entidad no hará al Cliente cargo alguno por concepto de intereses, con excepción de (i) los intereses que se causen por disposiciones en efectivo, mismos que se calcularán con base en el saldo diario insoluto de disposiciones, desde la fecha de aplicación de la transacción, hasta la amortización total del saldo y de los intereses que se causen, y (ii) los intereses de las disposiciones previas, pagaderas en Parcialidades, tal y como se define dicho término en el presente Contrato.

Los intereses por disposiciones efectuadas mediante compras que, en su caso, se realicen bajo promociones especiales, se calcularán con base en el saldo promedio promocional o en el saldo insoluto promocional, según la promoción de que se trate, de ser el caso.

La fecha límite de pago del Cliente será dentro de los días naturales que se señalen en la Carátula del Crédito Convencional o en la Carátula de Crédito Platino, según corresponda, siguientes a la Fecha de Corte del Crédito, en el entendido que cuando la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario el pago podrá realizarse en Día Hábil siguiente, sin que proceda penalización alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. Parcialidades. En caso de que el Cliente no pague el importe total del Saldo Nuevo que hubiere a la Fecha de Corte, a más tardar en la fecha límite de pago indicada en el estado de cuenta correspondiente a dicho Periodo, la Entidad dividirá ese Saldo Nuevo en el número de parcialidades que establezca de común acuerdo con el Cliente, las cuales tendrán un interés ordinario ("Parcialidad"). El interés ordinario será el establecido en la Carátula del Crédito aplicable del presente Contrato, y se calculará en los términos del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Cliente no realiza el pago del monto adeudado de periodos anteriores, incluyendo las Parcialidades, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, dicho monto no se dividirá en nuevas Parcialidades y generará únicamente los intereses ordinarios que correspondan conforme a la Cláusula Vigésima. En su caso, se cobrará la Comisión por Gastos de Cobranza exclusivamente en los supuestos, montos y periodicidad establecidos en el Anexo de Comisiones. No se generarán intereses moratorios.

DÉCIMA OCTAVA. Pago mínimo. El pago mínimo corresponderá a la cantidad que resulte mayor conforme a lo siguiente:

- a. La suma de: (i) 1.5% (uno punto cinco por ciento) del Saldo Insoluto de la parte revolviente del Crédito al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el impuesto al valor agregado (I.V.A.), más (ii) los referidos intereses incluyendo el I.V.A., o
- b. el 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) del Límite de Crédito, o
- c. El monto equivalente a: (i) la totalidad de las Parcialidades que el Cliente tenga a su cargo y que deban pagarse a más tardar en la Fecha Límite de Pago del periodo correspondiente, más (ii) el monto correspondiente a las disposiciones en efectivo que realice el Cliente y que se indique en el estado de cuenta del Contrato. Lo anterior, siempre y cuando dicho monto resulte mayor que los señalados en los incisos anteriores.

En caso de que el resultado derivado del cálculo del Pago Mínimo antes señalado sea mayor que el Saldo Insoluto del Crédito, el Cliente deberá pagar dicho Saldo insoluto.

Si el Cliente no cubre el Pago Mínimo en la Fecha Límite de Pago, la Entidad podrá proceder con el bloqueo del Crédito hasta en tanto el pago del Pago Mínimo se efectúe.

Realizar solo el Pago Mínimo aumenta el tiempo de pago y el costo de la deuda a cargo del Cliente, ya que el resto del Saldo Insoluto generará Intereses Ordinarios.

DÉCIMA NOVENA. Pagos en Exceso. En caso de que el Cliente realice un pago que resulte mayor al Pago para no Generar Intereses, el monto restante se distribuirá en las Parcialidades de los próximos Periodos de la siguiente manera:

En primer lugar, se cubrirán los siguientes conceptos: (i) intereses ordinarios, (ii) IVA causado por los intereses ordinarios, y (iii) capital, de la Parcialidad más reciente generada. En segundo lugar, con el monto restante, en caso de existir, se cubrirán los siguientes conceptos: (i) intereses ordinarios, (ii) IVA causado por los intereses ordinarios, y (iii) capital, de la segunda Parcialidad más reciente, y en el mismo orden se cubrirán los mismos conceptos de las Parcialidades siguientes hasta llegar a la más antigua, en caso de existir montos restantes.

Una vez cubiertas dichas parcialidades, con el monto restante se cubrirán las promociones a meses sin intereses que el Cliente hubiere contratado.

En caso de que el Cliente o cualquier tercero paguen al Crédito cantidades en exceso del saldo insoluto a la fecha del pago o al límite de crédito otorgado, que originen saldo a favor, la Entidad las recibirá como pago en exceso sin que se considere un depósito bancario de dinero a la vista y sin generar interés alguno. En el caso que exista saldo en el Crédito a cargo del Cliente, las cantidades del pago en exceso se aplicarán al pago de dicho saldo y en caso de existir excedente la Entidad lo mantendrá como pago en exceso y podrá ser dispuesto por el Cliente en términos del Contrato.

En la fecha en que se dé por terminado el Contrato, la Entidad entregará al Cliente la cantidad existente y registrada como pago en exceso, a través de una transferencia a una cuenta de depósito que el Cliente mantenga en la Entidad o a través de los medios que para ese efecto se determinen y acuerden con el Cliente, aplicando en su caso cualquier cantidad que en términos del Contrato sea aplicable al Cliente.

VIGÉSIMA. Pago de Intereses ordinarios.

Interés ordinario. Las Partes convienen que el Crédito causará un interés ordinario que se calculará aplicando al promedio de Saldos Insolutos la “Tasa de Interés Anual” Ordinaria. La Tasa de Interés Anual Ordinaria se expresa en términos anuales, en caracteres distintivos y de manera clara, notoria e indubitable, en la Carátula del Crédito correspondiente —documento que forma parte integrante de este Contrato conforme a la Cláusula Primera y al artículo 6 de las Disposiciones de transparencia aplicables—, y podrá ser consultada por el Cliente en todo momento a través de la Aplicación, su Estado de Cuenta o el centro de atención telefónica. La referida tasa será dividida entre 360 días, cuyo resultado será la tasa diaria, y multiplicada por el número de días transcurridos de cada periodo. A este resultado se le adicionará el resultado de multiplicar el total de intereses ordinarios por el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente. El Cliente se obliga a pagar a la Entidad los intereses ordinarios que se generen en los términos y condiciones previstos en este Contrato.

La Entidad no cobrará intereses moratorios por el Crédito, incluso en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago del Cliente. En caso de falta de pago, únicamente podrá cobrarse la Comisión por Gastos de Cobranza en los supuestos, montos y periodicidad establecidos en el Anexo de Comisiones, sin perjuicio de los intereses ordinarios que correspondan conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Costo Anual Total (CAT). Es el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al presente crédito. El CAT, dependiendo del producto contratado, es el indicado en la Carátula del Crédito correspondiente, que forma parte integral del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Meses sin Intereses. La Entidad podrá ofrecer al Cliente la participación en promociones que permitan el pago de bienes y servicios a meses sin intereses, la parcialización de pagos realizados con la Tarjeta de Crédito o la Tarjeta Platino, el diferimiento, sin o con intereses, de disposiciones realizadas y/o disposiciones sujetas a tasas preferenciales. Dichas promociones estarán sujetas a los términos y condiciones que sean aplicables a cada una de ellas y que le dé a conocer la Entidad.

Con respecto a dichas promociones a meses sin intereses, el pago de estas se realizará en términos de la Cláusula Décima Cuarta. Asimismo, en caso de que el Cliente realice pagos en exceso del saldo deudor en cada periodo, el monto en exceso se destinará al pago de los conceptos referidos en la Cláusula Décima Novena, siguiendo el orden ahí establecido.

VIGÉSIMA TERCERA. Cargos Autorizados. La Entidad podrá cargar al Crédito del Cliente:

- I. El importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, Cargos Periódicos o Recurrentes y demás conceptos que realice por cuenta del Cliente.
- II. Las disposiciones en efectivo.
- III. Cuando en los Establecimientos mediante la Terminal Punto de Venta (TPV) afiliada al sistema de pagos de la marca correspondiente, el Cliente presente su Tarjeta de Crédito, ya sea directamente o a través del aplicativo de digitalización, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, a través de:
 - A. La suscripción de pagarés u otros documentos.
 - B. Documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos o electrónicos que produzcan la imagen digitalizada de la firma.

- C. Documentos que sean aceptados por la Entidad, autorizados a través del NIP
- IV. Cuando el Cliente no presente la Tarjeta de Crédito, pero haya solicitado por vía telefónica o electrónica a los establecimientos la compra de bienes o servicios, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio que éste indique.
- V. Cuando el Cliente solicite a terceros el servicio de Cargos Periódicos o Cargos Recurrentes para el pago de bienes o servicios, en el entendido que el Cliente podrá solicitar, en cualquier momento, la cancelación del servicio del pago de bienes y servicios con cargo a sus cuentas, sin que se requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios.
- VI. Los intereses pactados.
- VII. Los impuestos causados de conformidad con la legislación aplicable

El Cliente podrá instruir a la Entidad, a través de sus sucursales, o a través del centro de atención a clientes al teléfono 55 2629 2787, que: (i) bloquee el procesamiento de pagos con las Tarjetas de Crédito; y (ii) establezca límites máximos respecto al monto por el que podrá realizar operaciones con la Tarjeta de Crédito, o bien, respecto a su uso exclusivo en operaciones realizadas en territorio nacional. El Cliente también podrá instruir el bloqueo por límites máximos o el bloqueo de la totalidad del Crédito a través de la Aplicación, en caso de que el Cliente hubiere contratado los Canales Electrónicos al amparo del presente Contrato y su respectiva Carátula de los Canales Electrónicos.

El Cliente acepta y reconoce expresamente que, en adición a lo señalado en el párrafo anterior, la Entidad podrá bloquear operaciones o receptores de pagos con base en un análisis de riesgos.

VIGÉSIMA TERCERA BIS. Autorización de cargo en cuentas de depósito. El Cliente autoriza expresamente a la Entidad para que, una vez transcurridos 30 (treinta) días naturales de vencido y exigible cualquier saldo a su cargo bajo el presente Contrato u Otros Contratos de Crédito, y previa notificación a través de la Aplicación o de los Medios de Comunicación pactados, cargue contra las cuentas de depósito que el Cliente mantenga con la Entidad los montos necesarios para cubrir exclusivamente dichos saldos vencidos, aplicándolos conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta.

Esta autorización es revocable por el Cliente en cualquier momento y sin costo alguno, a través de la Aplicación o de la UNE; la revocación surtirá efectos a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la solicitud y no afectará los cargos ya efectuados. Los cargos no comprenderán recursos cuya afectación se encuentre restringida por disposición legal o contractual, incluyendo los Fondos Reservados, los cuales únicamente podrán aplicarse al crédito respecto del cual hayan sido reservados.

VIGÉSIMA CUARTA. Cargos en Moneda Extranjera. Los consumos y disposiciones de efectivo que el Cliente realice en el extranjero con la Tarjeta de Crédito se documentarán con cargo al Crédito invariablemente en Moneda Nacional.

El cargo efectuado conforme a lo establecido en el párrafo anterior será equivalente a la cantidad que resulte de la operación cambiaria que corresponda para convertir a Moneda Nacional el importe respectivo, de conformidad con lo siguiente:

- A) Tratándose de operaciones efectuadas en Dólares de los Estados Unidos de América, el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia de la Moneda Nacional, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar: (i) el importe respectivo en dicha moneda extranjera, y (ii) el resultado de multiplicar por 1.005 el tipo de cambio que el Banco de México determine de conformidad con lo señalado en las disposiciones emitidas por el propio Banco de México, y que es dado a conocer el mismo día en que lo determina, a través de su página de Internet (como el "Tipo de cambio FIX") y que es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato siguiente (correspondiente al último disponible en la mencionada página de Internet).

Lo anterior deberá ser realizado al momento en que la Entidad: 1. hubiere autorizado el cargo respectivo; o, 2. deba realizar la liquidación de las cantidades correspondientes a dicho cargo conforme a los acuerdos celebrados al efecto con el Adquirente, cámara de compensación o receptor del pago respectivo; tratándose de operaciones en las que el Cliente hubiere autorizado, de manera preliminar, un cargo inicial y posteriormente un cargo final por la misma operación que implique la actualización del importe preliminar y previamente autorizado

- B) Tratándose de operaciones efectuadas en moneda extranjera distinta al dólar de los Estados Unidos de América, el cargo que la Entidad realice en moneda nacional en el Crédito no podrá exceder de la cantidad que resulte de:
- a) En primer lugar, el equivalente del importe del pago respectivo en la divisa que corresponda a dólares de los Estados Unidos de América, conforme al último tipo de cambio disponible al momento que corresponda conforme a lo señalado en el segundo párrafo del inciso A) anterior.
 - b) En segundo lugar, el importe equivalente de dólares de los Estados Unidos de América a pesos mexicanos, de conformidad con lo establecido en el inciso A) anterior.

VIGÉSIMA QUINTA. Aplicación de Pagos. Los pagos serán aplicados a la disposición correspondiente en el siguiente orden: (i) Comisión por Gastos de Cobranza; (ii) IVA causado por la Comisión por Gastos de Cobranza; (iii) intereses ordinarios; (iv) IVA causado por los intereses ordinarios; y (v) capital. Para tal efecto, el Cliente deberá observar lo estipulado en la Cláusula Décima del presente Contrato.

Dicha aplicación de pagos se verá reflejada en el Estado de Cuenta que se expedirá al Cliente en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato.

Cuando el Cliente mantenga saldos vencidos en más de un Producto de Crédito y realice un pago sin especificar el producto al que deba aplicarse, o cuando procedan cargos conforme a las autorizaciones previstas en las Cláusulas Décima Segunda Bis y Vigésima Tercera Bis, los recursos se aplicarán en primer término al Producto de Crédito con mayor costo para el Cliente, considerando la tasa de interés y las comisiones aplicables, hasta regularizarlo y, posteriormente, a los demás Productos de Crédito conforme al mismo criterio. En igualdad de costo, los recursos se aplicarán en primer término al Producto de Crédito de contratación más antigua. Dentro de cada Producto de Crédito, los pagos se aplicarán conforme al orden previsto en el primer párrafo de esta Cláusula. La aplicación se reflejará en los estados de cuenta respectivos.

En caso de que el Cliente realice un pago sin especificar el producto al que deba aplicarse y no mantenga saldos vencidos, los recursos se aplicarán al Producto de Crédito que corresponda al medio o referencia de pago utilizado y, a falta de referencia identificable, conforme a los criterios previstos en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA SEXTA. Estado de Cuenta y Consulta de saldos, transacciones y movimientos. La Entidad pondrá a disposición del Cliente el Estado de Cuenta respectivo de manera mensual, en la Fecha de Corte que corresponda, en el domicilio que el Cliente hubiere designado en el Contrato o al que posteriormente indique, o bien, a través de los medios que señale el Cliente en la Carátula del Crédito que corresponda. El Cliente podrá solicitar en cualquier momento a la Entidad el envío del estado de cuenta a su domicilio y la Entidad estará obligada a hacerlo en los términos estipulados en este párrafo.

En el Estado de Cuenta deberán distinguirse los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero de los realizados en el territorio nacional. Dicho Estado de Cuenta la Entidad deberá incluir, por lo menos, el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos correspondiente a cada uno de los cargos.

La Entidad informará en los estados de cuenta que el Cliente tendrá un plazo para objetarlo no mayor a 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte. Los estados de cuenta incluirán el número de teléfono al que, conforme al presente Contrato, el Cliente podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

En el supuesto de que el Cliente no recibiere oportunamente dicho Estado de Cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar mensualmente el pago del Saldo Insoluto o del saldo mínimo que arroje el Estado de Cuenta, a más tardar en la fecha límite de pago.

Con independencia de lo anterior, la Entidad pondrá a disposición del Cliente la consulta de saldos, transacciones y movimientos de las operaciones, en sucursales, o bien en su Aplicación o por vía telefónica, en caso de que el Cliente hubiere contratado los Canales Electrónicos. Cualquier canal de consulta será gratuito para el Cliente.

Para estar en posibilidad de consultar los saldos, transacciones y movimientos de las operaciones en su Aplicación o por vía telefónica, el Cliente que haya contratado los Canales Electrónicos deberá utilizar su respectiva contraseña para acceder al Canal Electrónico.

En caso de que el Cliente requiera consultar otros periodos, deberá solicitarlo a la Entidad por los medios electrónicos pactados a efecto de que en un plazo no mayor a 15 días naturales los ponga a su disposición a través de dichos medios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Notificación de Operaciones. La entidad informa al Cliente que le enviará de vez en vez notificaciones a través del teléfono celular (mensaje SMS) proporcionado por el Cliente al momento de la contratación o al que posteriormente indique, respecto de las operaciones llevadas a cabo, incluyendo aquellas que, en su caso y si contrató los Canales Electrónicos, realice a través de la Aplicación, teléfono celular, Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior, la Entidad podrá mantener una interacción de comunicación con el Cliente que así lo autorice, a través del teléfono celular (mensaje SMS) o del correo electrónico, permitiendo al Cliente aceptar de manera enunciativa más no limitativa, notificaciones en general de las operaciones realizadas, notificaciones de la activación de la Tarjeta de Crédito, notificaciones en general, entre otros.

El Cliente en cualquier momento podrá solicitar la actualización de su correo electrónico y/o número de teléfono celular, para la recepción de las notificaciones, ofertas o información señaladas en el párrafo anterior.

En caso de que el Cliente no desee recibir las notificaciones a que se refiere la presente cláusula, deberá solicitarlo expresamente a la Entidad a través de los medios que la Entidad ponga a su disposición para dicho efecto, en cuyo caso, la Entidad conservará la evidencia de la solicitud del Cliente para los efectos conducentes.

VIGÉSIMA OCTAVA. Restricción del Crédito. La Entidad podrá disminuir la línea de crédito no comprometida otorgada en el Crédito, para lo cual la Entidad notificará al Cliente en el siguiente estado de cuenta, por correo electrónico o a través de cualquiera de los otros Medios de Comunicación pactados en este Contrato.

Asimismo, el Cliente podrá solicitar a la Entidad la disminución de la línea de crédito no comprometida, siempre y cuando realice dicha solicitud por escrito, a través de los medios electrónicos señalados en el presente Contrato o por cualquier otro medio habilitado para tal efecto.

VIGÉSIMA OCTAVA BIS. Suspensión de disposiciones por incumplimiento en otros contratos de crédito. En caso de que el Cliente incurra en mora por 30 (treinta) días naturales o más en el pago de cualquier otro crédito, la Entidad podrá suspender el derecho del Cliente a realizar nuevas disposiciones del Crédito, así como la formulación de ofertas de aumento del Monto del Crédito, notificándolo al Cliente a través de la Aplicación o de los Medios de Comunicación pactados.

La suspensión: (i) no constituye incumplimiento del presente Crédito ni genera interés moratorio o comisión alguna bajo este Contrato; (ii) no modifica la clasificación del presente Crédito ni su reporte a las sociedades de información crediticia mientras el Cliente se encuentre al corriente en el mismo; y (iii) no afecta las obligaciones de pago ya generadas ni los derechos del Cliente respecto de saldos a su favor.

Una vez que el Cliente cubra la totalidad de los saldos vencidos y exigibles del Crédito de Tarjeta de que se trate, la Entidad levantará la suspensión en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del pago correspondiente, notificándolo al Cliente por los mismos medios.

VIGÉSIMA NOVENA. Condonación en caso de Fallecimiento. La Entidad condonará el saldo deudor del crédito más sus accesorios en caso de fallecimiento del Cliente.

Los deudos del Cliente deberán dar aviso a la Entidad sobre fallecimiento del Cliente, a través del centro de atención a clientes al teléfono 55 2629 2787 desde cualquier parte de la República Mexicana.

A partir del fallecimiento del Cliente, cesa la responsabilidad por el uso de la Tarjeta de Crédito, ya sea Convencional o Platino, y del Crédito mismo. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que sean aplicables en contra de quien utilice indebidamente la Tarjeta de Crédito correspondiente con posterioridad al fallecimiento del Cliente, incluyendo para recuperar cualesquiera pagos realizados indebidamente.

TRIGÉSIMA. Uso de la Tarjeta de Crédito, del NIP y Responsabilidad del Cliente. El Cliente y la Entidad acuerdan que el Cliente mediante el uso del NIP asignado a su Tarjeta de Crédito, podrá autorizar la realización de: a) disposiciones en efectivo a través de cajeros automáticos (afiliados al sistema de pagos de la marca que corresponda) o en caso de resultar aplicable, establecimientos afiliados; b) operaciones en establecimientos a través del uso de las Terminales Puntos de Venta (afiliadas al sistema de pagos de la marca que corresponda); c) cualquier otra operación que se llegue a autorizar, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

El uso del NIP de la forma antes señalada, será considerado como si este se tratara de su firma autógrafa, en términos de lo establecido en la cláusula Quincuagésima Quinta, por lo que constituirá un medio por el cual la Entidad podrá identificarlo en la realización de operaciones vinculadas a su Tarjeta de Crédito.

De igual forma se podrán realizar cargos al Crédito por el importe de los pagos de bienes o servicios que el Cliente realice y autorice mediante la simple presentación o uso de la Tarjeta de Crédito en los equipos o sistemas

electrónicos de establecimientos para el pago de mercancías, bienes o servicios que autorice el Cliente con el simple uso de estos mecanismos, siempre que dichos cargos sean hasta por los montos que la Entidad establezca e informe al Cliente para las referidas operaciones.

La Entidad y el Cliente acuerdan que el Cliente es el único responsable de:

- I. El uso, guarda y conservación de la Tarjeta de Crédito desde el momento de su recepción.
- II. El uso, guarda y conservación del NIP y Claves de Acceso desde el momento de su recepción; por lo que no deberá proporcionarlos a ningún tercero, siendo responsable del uso que se les dé ya sea en cajeros automáticos o en otros medios de disposición electrónicos tales como terminales punto de venta.

La Entidad hace del conocimiento del Cliente que, para la operación del presente Contrato, no le solicitará Usuarios, Claves de Acceso, Contraseñas, NIP o valores de Token por medio de correo electrónico ni por mensajes SMS.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Uso de la Tarjeta de Crédito a través de aplicativos de digitalización. Tanto la Tarjeta de Crédito Convencional como la Platino podrán ser utilizadas a través del uso de aplicativos de digitalización para dispositivos móviles, previa descarga y aceptación por parte del Cliente de aplicaciones operadas por terceros distintos a la Entidad y autorizados por esta, susceptibles de emitir una representación virtual de la Tarjeta de Crédito correspondiente del Cliente, y mediante el cual, éste podrá realizar operaciones para el pago de bienes o servicios con cargo a su Tarjeta de Crédito en Terminal Punto de Venta (TPV) de los Establecimientos que cuenten con la tecnología a través de la emisión de datos encriptados.

La Entidad no garantiza que las Terminales Punto de Venta (TPV) de los Establecimientos cuenten con tecnología para el uso del aplicativo de digitalización, por lo que será responsabilidad del Cliente confirmar con el Establecimiento la disponibilidad de ese servicio.

Las transacciones que el Cliente realice a través del aplicativo de digitalización se verán reflejadas en el estado de cuenta del Crédito. La Entidad hace del conocimiento del Cliente que el uso de cualquier aplicativo de digitalización a que se refiere la presente cláusula no generará ningún cobro al Cliente por parte de la Entidad, sin embargo, el proveedor del aplicativo de digitalización u otros terceros (como su proveedor de servicios de internet o Establecimientos) podrían realizar algún cobro por el uso de este.

La Entidad informa al Cliente, y éste acepta y reconoce expresamente, que la Entidad no es proveedora ni operadora del aplicativo de digitalización, y tampoco es un producto complementario u otorgado al amparo del presente Contrato; por lo que, el uso de la Tarjeta de Crédito a través del aplicativo de digitalización es opcional y voluntario, y su uso es responsabilidad del Cliente. Por ello, la Entidad no será responsable por cualquier interrupción o falla en el mismo, o por la imposibilidad para su uso en alguna transacción; así como, del servicio de Internet para llevar a cabo una operación. La Entidad tampoco es responsable del cumplimiento o incumplimiento del proveedor del aplicativo de digitalización o de terceros con respecto a cualquier acuerdo que el Cliente celebre con los mismos que puedan afectar el uso del aplicativo de digitalización.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Comprobantes de operación. La Entidad emitirá al Cliente, respecto de las operaciones que éste realice directamente con la Entidad, el (los) comprobante(s) de operación respectivo(s), independientemente del medio por el que se realice(n) la(s) operación(es). Por cada comprobante se emitirá un número de folio respecto de cada operación, el cual quedará registrado en los sistemas de la Entidad como constancia de la realización de esta. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones o reclamaciones.

Tratándose de consumos y disposiciones que el Cliente realice directamente con los establecimientos afiliados o los cajeros automáticos (afiliados al sistema de pagos de la marca correspondiente) de otras entidades financieras, los comprobantes serán entregados al Cliente directamente por dichos establecimientos o cajeros; para lo cual, la Entidad documentará dichos cargos en el estado de cuenta respectivo.

Los consumos y disposiciones que el Cliente realice en el extranjero se sujetarán a lo establecido en la cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

Las operaciones realizadas a través de los corresponsales financieros podrán generar una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación

TRIGÉSIMA TERCERA. Aviso de robo o extravío de la Tarjeta de Crédito y reclamación de cargos. La Entidad hace del conocimiento del Cliente que este podrá presentar los siguientes avisos en cualquier momento, tanto sobre la Tarjeta de Crédito Convencional como la Platino:

1. **Avisos de Robo o Extravío de la Tarjeta de Crédito.** Estos avisos podrán ser presentados por el Cliente por teléfono 55 2629 2787 o al correo electrónico contacto@klar.mx, desde cualquier parte de la República

Mexicana; así como a través de los canales electrónicos o cualquier otro medio que, en su caso, tenga contratado el Cliente con la Entidad y habilitado para ello.

En caso de recibir el aviso a que se refiere el párrafo anterior, la Entidad cancelará la Tarjeta de Crédito y con ello cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de esta.

2. **Avisos acerca de reclamaciones por cargos o movimientos no reconocidos.** Para estos casos, el Cliente podrá ponerse en contacto con la Entidad vía telefónica al teléfono 55 2629 2787 o al correo electrónico contacto@klar.mx desde cualquier parte de la República Mexicana, o bien, presentar de forma personal una solicitud de aclaración a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), de conformidad con lo señalado más adelante; así como, en su caso, a través de aquellos canales electrónicos o cualquier otro medio que, en su caso, tenga contratado el Cliente con la Entidad y se encuentre habilitado para ello. En dicha comunicación, la Entidad podrá requerirle más información con el único propósito de recabar la información necesaria para registrar el cargo no reconocido.

El Cliente no requerirá realizar ningún trámite adicional a la presentación de los avisos antes señalados.

Una vez recibido cualquiera de los avisos señalados en la presente cláusula, la Entidad se estará a lo siguiente:

- I. La Entidad proporcionará al Cliente un número de referencia del aviso, así como la fecha y hora en que éste fue recibido. Esta información deberá ser proporcionada: (i) a elección del Cliente, por escrito o a través de los medios electrónicos que la Entidad habilite para dicho efecto; y (ii) al momento de la presentación del aviso tratándose del supuesto a que se refiere el numeral 1 anterior; o dentro de las 24 horas posteriores tratándose del aviso a que se refiere el numeral 2 anterior.
- II. Hecho lo anterior, la Entidad pondrá a disposición del Cliente, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la presentación del aviso de que se trate, a través de la página en Internet de la Entidad, o de un documento que adjunte al estado de cuenta, o a través de cualquier medio que pacte con el Cliente, un Informe en el que señale por lo menos: (i) el alcance de la responsabilidad del Cliente por los cargos, registrados antes y después de la presentación del aviso; (ii) fecha y hora de recepción del aviso; (iii) estado de la investigación llevada a cabo en atención al aviso presentado.

El Cliente no será responsable de los cargos que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta de Crédito a partir del aviso por robo o extravío, en el entendido que la Entidad sí podrá exigir el pago de los Cargos Periódicos o Recurrentes u otros previamente autorizados por el Cliente.

- III. La Entidad abonará el monto equivalente a los cargos realizados con la Tarjeta de Crédito objeto del aviso respectivo, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la recepción del aviso, siempre y cuando:
 - a) Respecto de avisos por robo o extravío, (i) los cargos hubieren sido realizados durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la presentación del aviso respectivo, (ii) el Cliente no reconozca algún cargo relativo a dichas transacciones y, (iii) en la autorización de la operación no hubieren sido requeridos al menos dos elementos independientes de autenticación.
 - b) Respecto de reclamaciones por cargos no reconocidos, el aviso haya sido presentado a la Entidad dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la realización de la operación o cargo no reconocido.

El presente abono no resultará procedente, en caso de que la Entidad hiciera entrega al Cliente dentro del plazo señalado, el Dictamen a que se refiere el numeral siguiente, en el cual compruebe que los cargos realizados corresponden a la Tarjeta de Crédito, así como que en la autorización de la operación fueron requeridos al menos dos elementos independientes de autenticación al Cliente, a menos de que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable a la Entidad o al Adquirente.

- IV. La Entidad, dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a recibir el aviso respectivo, pondrá a disposición del Cliente, por escrito o a través del correo electrónico del Cliente, un Dictamen que contendrá por lo menos: (i) la evidencia de los factores de autenticación utilizados y la explicación respecto de la forma en la cual se realizó la verificación de éstos; (ii) hora y minuto de la operación; (iii) nombre del Adquirente y del Establecimiento donde se realizó la operación; y (iv) en caso de contar con ella, la dirección física en la que se encuentra el dispositivo en el cual se realizó la operación, o, en su caso, dirección del protocolo de Internet (IP por sus siglas en inglés) a través de la cual dicho dispositivo haya estado conectado a Internet.

- V. Tratándose de operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el párrafo anterior será de 180 (ciento ochenta) días naturales.
- VI. La Entidad dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la entrega del referido Dictamen, pondrá a disposición y entregará, previa solicitud del Cliente, sin costo alguno, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), una copia del Expediente generado con motivo del aviso, en el que se incluya la documentación e información respectivas. De no realizar la entrega del Dictamen o del Expediente de conformidad con los plazos establecidos en la presente cláusula, el abono realizado previamente por la Entidad quedará firme y no podrá revertirse.
- VII. En el evento de que la Entidad hubiere realizado el abono a que se refiere la presente cláusula, y el resultado del proceso antes señalado sea favorable para la Entidad en el sentido de haber demostrado la debida autorización de la operación de que se trate, el Cliente acepta y reconoce que la Entidad podrá revertir dicho abono, realizando un nuevo cargo en el Crédito por el monto que corresponda.

Lo establecido en la presente cláusula será sin menoscabo de lo establecido en la cláusula siguiente.

TRIGÉSIMA CUARTA. Aclaraciones relacionadas con la Tarjeta de Crédito. Sin perjuicio del tipo de Tarjeta de Crédito, o del procedimiento a que se refiere la cláusula anterior, siempre y cuando el monto reclamado por transacción no exceda del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión; en caso de que el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta o en los Canales Electrónicos, podrá ponerse en contacto con la Entidad, o bien, presentar dentro de un plazo de noventa (90) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte o de la realización de la operación o servicio, una solicitud de aclaración a través de los datos de contacto de la Entidad o bien a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que compruebe fehacientemente su recepción. La Entidad acusará de recibo la solicitud de aclaración presentada por el Cliente.

El Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración respectiva.

Recibida la solicitud de aclaración por parte del Cliente, la Entidad tendrá 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar a solicitud del Cliente por escrito en cualquiera de las sucursales de la Entidad o a través del correo electrónico señalado por el Cliente para tal efecto, y suscrito por personal facultado: (i) un dictamen anexando copia simple de los documentos y evidencia considerada para su emisión, con base en la información que conforme a las disposiciones aplicables deba obrar en su poder, así como, (ii) un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración presentada por el Cliente. En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el párrafo anterior será de 180 (ciento ochenta) días naturales.

Adicionalmente, la Entidad durante el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la entrega del referido dictamen deberá poner a disposición del Cliente el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración, en el que se incorpore la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con dicha solicitud.

En estos casos no procederá el cobro de intereses, comisiones, ni de otros accesorios distintos a los intereses ordinarios generados por la falta del pago del cargo cuyo abono haya sido realizado por la Entidad.

La Entidad hace del conocimiento del Cliente que no reportará como vencidas ante las sociedades de información crediticia las cantidades que se encuentren sujetas al proceso de aclaración señalado.

El procedimiento de aclaración mencionado en esta cláusula, es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones normativas correspondientes; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o presente su reclamación respectiva.

Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte señalada en la Carátula del Crédito correspondiente o en el estado de cuenta, sin que el Cliente haya hecho reparo, aclaración o reclamación, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad de la Entidad harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo. El Contrato junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la Entidad, constituirá, título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

Tratándose de aclaraciones por operaciones realizadas a través de Canales Electrónicos, las Partes acuerdan tomar como base para las aclaraciones, quejas o demandas, el folio generado por dichos Canales Electrónicos, y los

documentos electrónicos conservados por la Entidad, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones respectivas para la conservación y consulta posterior de este tipo de documentos.

Capítulo II - De la Tarjeta Platino

TRIGÉSIMA QUINTA. Tarjeta Platino. La Entidad podrá ofrecer al Cliente una Tarjeta de Crédito, denominada Tarjeta Platino relacionada con la línea de Crédito, según su completa discrecionalidad.

En caso de que la Entidad decida poner a disposición del Cliente la Tarjeta Platino, se recabará el consentimiento expreso y la firma del Cliente en la Carátula de Crédito Platino a través de los Canales Electrónicos establecidos.

La Tarjeta Platino emitida al Cliente, independientemente de su clase, nombre e imagen, estará en todo momento sujeta a las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Capítulo I de este.

TRIGÉSIMA SEXTA. Características Principales de la Tarjeta Platino. La diferencia entre la Tarjeta de Crédito Convencional y la Tarjeta Platino podrá basarse en los límites de crédito aplicables a cada una de ellas, así como en ofertas y/o promociones especiales en establecimientos determinados.

La Tarjeta Platino gozará de los beneficios y promociones del programa MasterCard Platinum, siempre que éstos estén sujetos a los términos y condiciones que MasterCard tenga para dicho programa.

Asimismo, a diferencia de la Tarjeta de Crédito Convencional, la Tarjeta de Crédito ofrecida por la Entidad estará hecha de metal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Anualidad. En caso de que el Cliente contrate la Tarjeta Platino, la Entidad cobrará la Comisión por Anualidad en el monto, periodicidad y términos previstos en el Anexo de Comisiones y en la Carátula de Crédito Platino. Si existe alguna promoción vigente, la Comisión por Anualidad podrá distribuirse en distintos períodos, conforme a los términos que la Entidad dé a conocer.

Capítulo III - De los Canales Electrónicos

TRIGÉSIMA OCTAVA. Del Consentimiento Expreso para la contratación de Canales Electrónicos. En caso de que el Cliente contrate los Canales Electrónicos mediante el presente Contrato y su respectiva Carátula de los Canales Electrónicos, podrá acceder y operar los servicios que tenga contratados con la Entidad a través de los Canales Electrónicos que la Entidad tenga habilitados para tal efecto.

Para estar en posibilidad de acceder a los Canales Electrónicos, el Cliente podrá contratarlos; para ello, deberá solicitarlo de manera directa a la Entidad, o bien accediendo a la Aplicación y otorgando su consentimiento expreso mediante la Firma Electrónica que asiente a través de esta, respecto de cada producto o servicio, a través de los Canales Electrónicos pactados en el presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que si el cliente no desea aceptar los términos y condiciones de los Canales Electrónicos deberá dejar de utilizar los mismos.

TRIGÉSIMA NOVENA. Acceso a los Canales Electrónicos. Para acceder a los Canales Electrónicos el cliente deberá:

1. Identificarse a través del identificador de usuario el cual deberá ser de al menos seis caracteres para acceder a los Canales Electrónicos.
2. Autenticarse a través del Factor de Autenticación respectivo como contraseñas, las cuales en su generación no podrán conformarse con la siguiente información: (i) el identificador de usuario, (ii) el nombre de la Entidad, (iii) más de tres caracteres idénticos en forma consecutiva, (iv) más de tres caracteres consecutivos numéricos o alfabéticos.

Tanto el identificador de usuario como las contraseñas y Factores de Autenticación son de carácter personal e intransferibles, por lo que es responsabilidad del Cliente mantenerlas confidenciales y bajo custodia a efecto de evitar un uso indebido. En caso de que el Cliente considere que ha existido un uso no autorizado o robo de estos elementos, deberá notificarlo a la Entidad inmediatamente para bloquear los accesos de estos.

CUADRAGÉSIMA. Operaciones que se pueden realizar a través de la Aplicación. Una vez que el Cliente contrate los Canales Electrónicos, el Cliente podrá, a través de la Aplicación, (i) realizar transferencias a cuentas propias o de

terceros de la Entidad, (ii) realizar transferencias a cuentas en otras Entidades Financieras, (iii) consultar saldos, transacciones y movimientos, (iv) contratar o cancelar nuevos servicios de operaciones pasivas, activas o de Canales Electrónicos, (v) pago de servicios, (vi) cualquier otra operación que la Entidad ponga a disposición del Cliente en un futuro.

CUADRAGÉSIMA BIS. Servicios Adicionales Opcionales. La Entidad podrá poner a disposición del Cliente Servicios Adicionales Opcionales. La contratación de cualquier Servicio Adicional Opcional es enteramente voluntaria y no condiciona el otorgamiento, la vigencia, el Monto del Crédito, la tasa de interés ni ninguna otra condición del Crédito o de la Tarjeta de Crédito. El Cliente podrá contratar servicios equivalentes con terceros independientes.

Consentimiento expreso. La contratación de un Servicio Adicional Opcional requerirá el consentimiento expreso del Cliente, otorgado mediante Firma Electrónica a través de la Aplicación, previa visualización, en una misma pantalla, de: (i) la denominación del servicio; (ii) la descripción de los beneficios que comprende; (iii) el monto de la contraprestación y su periodicidad, expresados con IVA incluido; (iv) la forma en que se aplicará el cargo; (v) el plazo de vigencia y las condiciones de renovación; y (vi) el procedimiento y los efectos de la cancelación. En ningún caso se entenderá otorgado el consentimiento por la falta de manifestación del Cliente.

Términos y Condiciones. Los derechos y obligaciones de las Partes respecto de cada Servicio Adicional Opcional se regirán por los Términos y Condiciones respectivos, los cuales serán puestos a disposición del Cliente con anterioridad a la contratación y le serán entregados por correo electrónico una vez contratado el servicio. Dichos Términos y Condiciones podrán consultarse de manera gratuita y en todo momento en la Página Web y a través de la Aplicación.

Contraprestación. La contraprestación del Servicio Adicional Opcional no constituye una Comisión en términos del presente Contrato ni del Anexo de Comisiones, toda vez que no deriva de una operación activa, pasiva o de servicio inherente al Crédito o a la Tarjeta de Crédito, sino de la contratación voluntaria de un servicio distinto.

Cancelación. El Cliente podrá cancelar en cualquier momento cualquier Servicio Adicional Opcional, sin penalización ni cargo alguno, a través de la Aplicación, del centro de atención telefónica o de la UNE. La cancelación surtirá efectos a más tardar al término del período respecto del cual se hubiere cubierto la contraprestación y no afectará en forma alguna la vigencia ni las condiciones del Crédito ni de la Tarjeta de Crédito. La Entidad entregará al Cliente un acuse de la cancelación por los Medios de Comunicación pactados.

Terminación del Contrato. La terminación del presente Contrato por cualquier causa producirá la cancelación automática de los Servicios Adicionales Opcionales contratados, sin cargo alguno para el Cliente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Centro de Atención Telefónica. A través del centro de atención telefónica, el Cliente podrá realizar operaciones mediante la instrucción que le dé a la Entidad, siempre que la realización de dichas operaciones se encuentre habilitada por la Entidad.

Para lo anterior, el Cliente deberá identificarse con el identificador de usuario y un cuestionario en el que se requerirán datos e información al Cliente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Límites de responsabilidad de los Canales Electrónicos. La Entidad se cerciorará de la identidad del Cliente para lo cual, previo a que efectúe operaciones y/o consultas de saldos y movimientos, el Cliente deberá identificarse y autenticarse en el Servicio Electrónico a través del cual efectúe la operación o consulta correspondiente.

Aun cuando la Entidad se encuentra a la vanguardia en materia de seguridad tecnológica, el Cliente reconoce que existen diversos riesgos tecnológicos y cibernéticos inherentes al uso de Canales Electrónicos, por lo que la Entidad remitirá alertas al Cliente cuando detecte alguna operación inusual por medio del correo electrónico que haya proporcionado a la Entidad y/o la Aplicación.

Con el fin de preservar la seguridad de las operaciones, la Entidad podrá bloquear temporalmente el acceso a los Canales Electrónicos en los supuestos previstos en el párrafo anterior, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por un comportamiento inusual en su uso, por el resultado de las validaciones de seguridad o por exigencias normativas, incluyendo el caso de sospecha de que están siendo utilizados por terceros no autorizados. La Entidad contactará al Cliente para informar esta situación.

El Cliente podrá contactar a la Entidad a través del Centro de Atención Telefónica o los medios habilitados para ello, a efecto de solicitar el desbloqueo de los Canales Electrónicos en los casos que resulte procedente.

Por lo anterior, la Entidad recomienda al Cliente tomar las medidas de protección y seguridad necesarias para evitar un uso indebido de los Canales Electrónicos, identificador de usuario, contraseñas o Factores de Autenticación, así como proteger sus dispositivos con los sistemas necesarios.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Sugerencias y recomendaciones de seguridad. La Entidad recomienda que el Cliente modifique sus contraseñas periódicamente, evite utilizar redes públicas para acceder a los Canales Electrónicos, evite descargar archivos de personas desconocidas, así como evitar compartir sus contraseñas e información personal e instale antivirus o programas confiables que protejan los equipos que utilice como dispositivos de acceso.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Terminación de los Canales Electrónicos. Para dar por terminados los Canales Electrónicos, el Cliente deberá solicitarlo a la Entidad a través del Centro de Atención Telefónica o los medios que tenga habilitados para tal efecto. Una vez confirmada la terminación de los Canales Electrónicos, cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de estos.

Por otro lado, en caso de que el número de celular señalado por el Cliente no pueda asignarse al Servicio Electrónico, la Entidad se encontrará imposibilitada de prestar el Servicio Electrónico por lo que se abstendrá de prestar dicho servicio al Cliente.

Capítulo IV - Cláusulas generales aplicables a los productos y servicios ofrecidos en este Contrato

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Vigencia. El Contrato tendrá como fecha efectiva la fecha en que otorgue su consentimiento expreso para contratar el producto o servicio de que se trate, y estará en vigor por tiempo indefinido, siendo vinculante para ambas Partes. Por lo que hace al Crédito, este continuará surtiendo efectos legales hasta que el Cliente liquide los adeudos a su cargo derivados del Crédito.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Procedimiento de terminación del Contrato.

a. Causas de rescisión

La Entidad podrá dar por rescindido el presente Contrato en los siguientes casos:

1. En caso de incumplimiento del Cliente a las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
2. Cuando el Cliente utilice el servicio con fines contrarios a los señalados en el presente Contrato, las leyes o disposiciones legales, y
3. Cuando el Cliente no alcance a cubrir el adeudo al amparo del presente Contrato.
4. Cuando el Cliente ceda sin el consentimiento expreso de la Entidad los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

b. Solicitud de terminación del Contrato por parte del Cliente

El Cliente contará con un periodo de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato de Adhesión para cancelarlo, en cuyo caso, la Entidad no podrá cobrar comisión ni cargo alguno, regresando las cosas al estado en que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para el Cliente. Lo anterior, siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados o dispuesto del crédito otorgado.

El Cliente tiene el derecho de solicitar en cualquier momento la terminación del Contrato por medio de escrito, en cualquier sucursal u oficina de la Entidad, por teléfono o bien, si el Cliente contrató los Canales Electrónicos, también podrá hacerlo a través de los medios electrónicos que la Entidad tenga habilitados para este fin. En todo caso, la Entidad proporcionará al Cliente un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio. La Entidad se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente mediante la confirmación de los datos del Cliente por vía telefónica o a través de los Canales Electrónicos, en caso de que el Cliente los haya contratado.

La Entidad dará por terminado el Contrato una vez que reciba la solicitud de terminación del Cliente, si no existen adeudos a su cargo derivados del Crédito. De lo contrario, la Entidad comunicará al Cliente a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

En ningún momento la Entidad cobrará cargo alguno por la terminación del Contrato.

En caso de que exista saldo a favor del Cliente en la fecha en que se dé por terminado el Contrato, la Entidad le informará que se encuentra a su disposición a efecto de que sea devuelto al Cliente.

La Entidad entregará al Cliente o mantendrá a su disposición el estado de cuenta en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de diez días hábiles a partir de que el Cliente hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente Fecha de Corte.

Una vez recibida la solicitud, con independencia de la verificación de la existencia o inexistencia de adeudos, la Entidad deberá:

- I. Cancelar la Tarjeta de Crédito asociada al Contrato, ya sea Convencional o Platino, en la misma fecha de recibida la solicitud. El Cliente deberá hacer entrega de la Tarjeta o bien manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fue destruida o que no cuenta con ella, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha;
- II. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la Tarjeta de Crédito. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados, pero no reflejados;
- III. Cancelar, sin responsabilidad de la Entidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;
- IV. Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el Contrato;
- V. Abstenerse de cobrar al Cliente penalización por la terminación del contrato, y
- VI. Tratándose de la contratación de los Canales Electrónicos, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, deberán también darse por terminados dichos Canales Electrónicos, en atención a que estos son un canal gratuito a través del cual el Cliente puede realizar las operaciones señaladas en el presente Contrato

La Entidad bloqueará el Crédito a partir del mismo día en que reciba la solicitud de terminación.

c. Terminación por causas de prevención de lavado de dinero

De conformidad con la legislación en materia de prevención de lavado de dinero, la Entidad podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato, si la información o documentación proporcionada por el Cliente es falsa o se encuentra incompleta. En estos casos, el Cliente deberá sacar en paz y a salvo la Entidad de cualquier contingencia legal o bien proporcionar a la Entidad la información que se requiera.

d. Solicitud de terminación por conducto de otra institución financiera

De ser procedente, el Cliente podrá convenir por escrito la terminación del Contrato por conducto de otra institución financiera receptora, la cual debe comunicar a la Entidad su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del Cliente. La institución financiera receptora liquidará el adeudo del Cliente.

La Entidad requerirá al Cliente confirmación de haber solicitado a la institución financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que haya señalado. Asimismo, la Entidad dará a conocer a la institución financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación de la operación solicitada por el Cliente.

e. Denuncia del Contrato

La Entidad se reserva el derecho de denunciar el presente Contrato en cualquier momento mediante aviso por escrito que entregue al Cliente por los medios pactados para ello. En caso de denuncia, el Crédito se extinguirá en la parte en que el Cliente no hubiere dispuesto, se dará por vencido anticipadamente el Contrato y el Cliente deberá pagar a la Entidad el importe de todas las sumas adeudadas por cualquier concepto.

En cualquiera de los supuestos antes indicados, la terminación del Contrato surtirá efectos hasta el momento en que el Cliente liquide la totalidad de los adeudos, incluyendo intereses, impuestos y demás cargos que deriven del presente Contrato.

La Entidad reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo legal para tal efecto.

Una vez que el contrato ha sido terminado, y dicha terminación ha sido confirmada al Cliente en términos de este procedimiento, cesa la responsabilidad del Cliente por el uso del Crédito, de la Tarjeta de Crédito asociada al mismo, y de los Canales Electrónicos.

CUADRAGÉSIMA SEXTA BIS. Vencimiento anticipado por incumplimiento en otros Contratos de Crédito. La Entidad podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Saldo Insoluto del presente Crédito únicamente cuando el Cliente incurra en mora por más de 90 (noventa) días naturales en el pago de cualquier otro Crédito de Tarjeta. Para tal efecto, la Entidad notificará al Cliente su intención, a través de los Medios de Comunicación pactados, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda decretarlo, plazo dentro del cual el Cliente podrá cubrir los saldos vencidos correspondientes, en cuyo caso el vencimiento anticipado quedará sin efectos.

Decretado el vencimiento anticipado: (i) el Saldo Insoluto será exigible en su totalidad, sin que ello genere comisiones adicionales a las previstas en el Anexo de Comisiones ni interés moratorio alguno; y (ii) el Crédito se extinguirá en la parte que el Cliente no hubiere dispuesto, sin que puedan realizarse nuevas disposiciones a partir de esa fecha.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Inactividad de la Tarjeta de Crédito. La Entidad podrá dar por terminado el presente Contrato si el Cliente, habiendo solicitado la contratación del Crédito: (i) no solicita la activación de la Tarjeta de Crédito que le sea entregada, dentro de los primeros 7 (siete) meses posteriores a la fecha en que se le hubiere hecho entrega de la misma; o bien, (ii) si habiendo solicitado la activación de la Tarjeta de Crédito, no realiza ningún tipo de operación con cargo a su Crédito dentro de los 7 (siete) meses posteriores a la fecha de la activación de la Tarjeta de Crédito.

La Entidad notificará al Cliente a través de los Medios de Comunicación, la terminación del Contrato respectivo con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de la terminación. La Entidad informa al Cliente que por dicha cancelación no se le cobrará cargo alguno.

En cualquier caso, el Cliente deberá destruir la Tarjeta de Crédito o en su caso, devolverla a la Entidad, en el entendido de que no podrá hacer disposición alguna a partir de la fecha de terminación, a partir de ese momento cesará la responsabilidad del Cliente por su uso.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Modificaciones al Contrato. La Entidad podrá modificar los términos y condiciones del Contrato dando aviso por escrito al Cliente con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos dichas modificaciones a través de comunicación hecha al correo electrónico que el Cliente hubiere designado. Asimismo, la Entidad colocará anuncios en su portal de internet respecto de las modificaciones de que se trate que serán de libre consulta para el público.

Las modificaciones al Contrato no supondrán la novación de este, subsistiendo en consecuencia las obligaciones a cargo de cada Parte hasta la extinción de estas.

El Cliente puede solicitar la terminación del Contrato dentro de los 30 días posteriores al aviso sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que la Entidad pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. Para solicitar la terminación del Contrato según lo establecido en el presente párrafo, el Cliente deberá de notificar dicha intención a la Entidad por medio de los Canales Electrónicos o cualquier medio que tenga habilitado la Entidad para ello.

El Cliente acuerda con la Entidad que tanto la omisión de notificar su desacuerdo con las modificaciones al Contrato, como la disposición del saldo de su Crédito en fecha posterior a la entrada en vigor de cualesquiera modificaciones que le hubieren sido informadas, indicarán tácitamente su consentimiento con las nuevas condiciones del Contrato.

Las actualizaciones al Monto del Crédito que deriven de una reasignación solicitada por el Cliente en términos de la Cláusula Novena Bis, así como la sustitución de las carátulas correspondientes, no constituirán modificaciones a los términos y condiciones del Contrato para efectos de la presente Cláusula, por derivar del ejercicio de un derecho previsto en el propio Contrato e instruido por el Cliente.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Centro de atención y procedimiento de aclaraciones. Para cualquier aclaración, inconformidad, reclamación o queja, el Cliente podrá enviar su solicitud al teléfono al correo electrónico contacto@klar.mx, con independencia de que también lo podrá hacer al contacto de la Unidad Especializada de la Entidad (UNE), que tiene por objeto atender las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones de los Usuarios, con domicilio en Calzada General Mariano Escobedo número 595, Piso 1, Suite/Oficina 01-119, Colonia Bosque de Chapultepec I Sección, Código Postal 11580, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; correo electrónico contacto.une.sofipo@klar.mx, y teléfono 5593378419, en el que se le proporcionará una clave para el seguimiento correspondiente.

El Cliente podrá presentar una solicitud de aclaración en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la Fecha de Corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio, para lo cual la Entidad acusará de recibo dicha solicitud a través del medio electrónico por el cual reciba la solicitud de aclaración correspondiente. Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración.

Recibida la solicitud de aclaración, la Entidad tendrá un plazo máximo de 45 días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple de la evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo será hasta de 180 días naturales.

Dentro del plazo de 45 días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, la Entidad pondrá a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada, el expediente y la documentación generados con motivo de la solicitud.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración no quede resuelta de conformidad con este procedimiento, la Entidad no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Condusef o la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o su reclamación ante la Condusef.

QUINCUAGÉSIMA. Datos de localización y contacto de la UNE y la Condusef. Para efectos de consultas, reclamaciones y aclaraciones, el Cliente podrá comunicarse a la Unidad Especializada de la Entidad, que tiene por objeto atender las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones de los Usuarios, con domicilio en Calzada General Mariano Escobedo número 595, Piso 1, Suite/Oficina 01-119, Colonia Bosque de Chapultepec I Sección, Código Postal 11580, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; correo electrónico contacto.une.sofipo@klar.mx, y teléfono 5593378419 y/o la Condusef: Teléfono: 800 999 8080 y 55 53400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx y correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Cesión. El Cliente faculta expresamente a la Entidad para, en cualquier momento, transmitir, ceder, gravar, otorgar en garantía o aportar en fideicomiso, en favor de terceros, los derechos que deriven de este Contrato, así como los flujos de efectivo y pagos futuros que de este deriven. En la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderán respecto del Cliente los mismos derechos y beneficios que tendría si fuese la Entidad. Para tal efecto, la Entidad hará del conocimiento del Cliente dicha cesión a través de los Medios de comunicación señalados en este Contrato.

El Cliente, por su parte, no podrá ceder ningún derecho y/u obligación derivada del Contrato a ningún tercero, sin la previa autorización de la Entidad otorgada por correo electrónico.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Actualización de información. Durante la vigencia del Contrato, el Cliente se obliga de manera expresa a notificar a la Entidad cualquier cambio, modificación o pérdida de vigencia de su información personal, financiera, comercial, crediticia y de los datos generales declarados en el presente Contrato y/o proporcionada con posterioridad, a través de cualquier Medio de Comunicación disponible para dicho efecto.

La Entidad hace del conocimiento del Cliente y éste acepta y reconoce que la Entidad considerará como vigente la última información que le hubiese proporcionado, ya sea: (i) derivada de la contratación de algún producto y/o servicio con la Entidad; (ii) por la actualización de datos realizada a solicitud expresa del Cliente, o bien (iii) cuando la actualización de información derive de una solicitud de autoridad competente.

De presentarse cualquiera de los supuestos antes señalados, la Entidad realizará la actualización de los datos personales del Cliente con los que cuente, siempre de conformidad con la documentación y/o evidencia que sustente dicha actualización.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Avisos y notificaciones. Todos los avisos y demás notificaciones que la Entidad tenga que hacer en relación con el Contrato los realizará, a través de los Medios de Comunicación, tales como teléfono y/o correo electrónico declarados por el Cliente en el apartado de Declaraciones correspondiente del presente Contrato. Será responsabilidad del Cliente informar a la Entidad de cualquier cambio en dicha información.

La Entidad proporcionará a los Clientes de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios financieros contratados, a través del envío de notificaciones de operaciones inusuales vía telefónica, mensajes de texto SMS y correo electrónico.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA BIS. Consulta de preceptos legales y de los documentos que integran el Contrato.

La Entidad pone a disposición del Cliente el Anexo de Preceptos Legales, en el que se transcriben las disposiciones legales aplicables al Crédito y a la Tarjeta de Crédito.

El Anexo de Preceptos Legales, así como el presente Contrato, sus Carátulas y los demás anexos que lo integran, podrán ser consultados y descargados por el Cliente, de manera gratuita y en todo momento, en los siguientes lugares: (i) en la Página Web <http://www.klar.mx/>; (ii) a través de la Aplicación, en caso de que el Cliente haya contratado los Canales Electrónicos; (iii) en las oficinas de la Entidad señaladas en la Declaración I.7 del presente Contrato, en días y horas hábiles; y (iv) mediante solicitud al centro de atención telefónica de la Entidad o a la UNE, quienes remitirán el documento solicitado al correo electrónico que el Cliente tenga registrado, sin costo alguno.

Asimismo, el Cliente podrá consultar el presente Contrato en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) administrado por la CONDUSEF, a través del portal electrónico de dicha Comisión.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Autonomía de las disposiciones. La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del Contrato, de ninguna manera afectará la validez y coercibilidad de las demás disposiciones de este.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Firma electrónica. Para los casos en que sea necesario el consentimiento del Cliente, las Partes convienen que dicho consentimiento podrá otorgarse mediante firma autógrafa, a través de medios electrónicos, o bien cualquier otro medio contemplado en la regulación aplicable a las operaciones objeto de este contrato.

Asimismo, las Partes están de acuerdo que las claves, contraseñas, NIP, biométricos o cualquier otro elemento que se determine, fungen como medios de identificación para ingresar a los servicios y serán utilizados de la misma manera y para los mismos propósitos y alcances que el nombre y la firma autógrafa del Cliente, generando los mismos efectos y valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente por el Cliente.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Interpretación. Para todo lo relacionado con la interpretación del Contrato, las Partes sujetarán a lo siguiente:

1. A lo indicado en las Carátulas del Contrato;
2. Al sentido de las cláusulas del Contrato;
3. Los títulos de las cláusulas son mera referencia del contenido de estas, por lo que no deben entenderse en forma restrictiva o limitativa de su contenido e interpretación integral respecto del Contrato, y
4. En caso de que el Cliente hubiere contratado los Canales Electrónicos, si existe contradicción entre la Aplicación y el Contrato, éste prevalecerá; en todo caso, si existe contradicción entre las Carátulas del Contrato y éste, prevalecerá lo establecido en dicha carátula.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Título ejecutivo. El presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por la Entidad constituirá título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. El estado de cuenta certificado por el contador hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los deudores.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Solución de controversias, Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales federales del domicilio del Cliente al momento de la firma del contrato, siempre que este se encuentre dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, declinando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios futuros o por cualquier otra razón.

La CONDUSEF será competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite en relación con la interpretación y/o el cumplimiento del presente Contrato.

Nombre completo y firma del Cliente

En caso de que el Cliente contrate los Canales Electrónicos, podrá, si así lo desea, otorgar su consentimiento a través de dichos Canales Electrónicos.

*CONTRATO INSCRITO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS BAJO EL NÚMERO DE CONTRATO DE ADHESIÓN*